



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos presentaron a consideración del Pleno, el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, en los siguientes términos:

"I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 01 de octubre de 2025, el Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Coatlán del Río, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, que se acredita mediante copia certificada del Acta de la Sesión extraordinaria del Cabildo de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco.

Con fecha 01 de octubre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto establecer las fuentes, montos, tasas, épocas y bases para la obtención de los ingresos municipales para financiar la administración pública, la prestación de servicios y los bienes públicos para el desarrollo integral del Municipio de Coatlán del Río, Morelos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV, establece la obligación de contribuir de manera proporcional y equitativa a los gastos públicos, así como la facultad de los municipios para administrar libremente su hacienda. de manera concordante, la constitución política del Estado de Morelos, la ley orgánica municipal y el código fiscal del Estado facultan a los ayuntamientos a proponer su propia ley de ingresos, atendiendo sus características y necesidades particulares.

El Municipio, como el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía, tiene la responsabilidad de garantizar servicios públicos básicos, fortalecer la infraestructura local y promover el bienestar social. para ello es indispensable contar con fuentes de financiamiento suficientes, responsables y transparentes, que aseguren la atención de los programas y proyectos que demanda la población.

el(sic) propósito de esta iniciativa es:

- precisar las cuotas, tarifas y conceptos que integran los ingresos municipales.
- fortalecer(sic) el sistema de recaudación con criterios de legalidad y certeza para los contribuyentes.
- ampliar(sic) la base de contribuyentes bajo los principios de equidad, generalidad y proporcionalidad.
- reducir(sic) la dependencia de participaciones y aportaciones federales y estatales, atendiendo a su carácter incierto.

- orientar(sic) los ingresos hacia la satisfacción de necesidades sociales prioritarias y proyectos de desarrollo comunitario.

En congruencia con la ley general de contabilidad gubernamental(sic) y con los lineamientos del consejo nacional de armonización contable(sic) (CONAC), esta propuesta asegura transparencia, uniformidad y rendición de cuentas en la gestión de los recursos municipales.

Cabe destacar que esta iniciativa:

- no(sic) contempla nuevas cargas fiscales que afecten a la economía de las familias, privilegiando la ampliación de la base contributiva y la mejora en la eficiencia de la recaudación, particularmente en materia de impuesto predial.
- Incorpora(sic) adecuaciones normativas que simplifican la aplicación de la ley y refuerzan los mecanismos de cobranza.
- fue(sic) elaborada con la participación de la tesorería municipal, dirección de agropecuario, dirección de ganadería, dirección de licencias y reglamentos, dirección de servicios públicos, dirección de predial y catastro, dirección de obras públicas, dirección de registro civil, dirección de pc(sic) y ERUM, juzgado de paz, secretaría municipal, transito(sic), juez cívico, dif(sic), ecología.
- de(sic) los cuales contestaron y compartieron adecuaciones, el juez de paz, quien no propuso modificación alguna a los cobros vigentes. el director de predial y catastro, quien no presentó propuestas de actualización, modificación ni incorporación de nuevos conceptos de cobro. el oficial del registro civil, quien propuso una modificación que resultó improcedente, al estar en contravención con los derechos humanos vinculados al derecho al registro. el secretario municipal, quien no realizó observación ni modificación a los conceptos existentes en la ley de ingresos 2025(sic). la directora de licencias y reglamentos, quien presentó observaciones normativas sin implicaciones en nuevas cargas fiscales.

Adicionalmente, y en congruencia con el compromiso del ayuntamiento de Coatlán del río(sic) de mantener una política fiscal responsable y sensible a la realidad económica de sus habitantes, esta propuesta no contempla incrementos en tarifas, tasas, ni en el cobro de conceptos referenciados en unas (unidad de medida y actualización). se(sic) mantiene sin modificación el esquema vigente con el

objetivo de seguir apoyando a la ciudadanía, evitando aumentos en impuestos, derechos o contribuciones que puedan afectar su economía familiar.

El contexto económico nacional proyectado para 2026, de acuerdo con la ley de ingresos de la federación(sic) y los criterios generales de política económica(sic), anticipa un crecimiento del producto interno bruto (PIB) en un rango de 2.5 a 3.5%, con una inflación controlada y un fortalecimiento del mercado interno. Sin embargo, persisten retos como la volatilidad financiera global, la inflación importada y la necesidad de consolidar la recuperación económica posterior a la pandemia y a los ajustes internacionales en materia energética y comercial.

para(sic) Coatlán del río(sic), este panorama implica reforzar la disciplina financiera, mejorar la recaudación propia y administrar con responsabilidad los recursos públicos. La suficiencia recaudatoria es indispensable para mantener la prestación de servicios públicos, responder a la demanda social creciente y fomentar el desarrollo económico y social del Municipio.

asimismo(sic), se integran disposiciones recientes en materia de eficiencia energética, disciplina financiera y control de pasivos laborales municipales, que buscan consolidar la estabilidad presupuestal y evitar contingencias económicas en el mediano y largo plazo.

en(sic) este marco, la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 constituye un instrumento fundamental para dotar al Municipio de Coatlán del río(sic) de un marco jurídico sólido, transparente y viable, que asegure finanzas públicas responsables y promueva un desarrollo sostenible en beneficio de sus habitantes.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se vinculan con los artículos 32, párrafo segundo y 42, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, particularmente, a la población del Municipio de Coatlán del Río, Morelos.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Coatlán del Río, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2026.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, deberán recibir de los ayuntamientos las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año inmediato posterior, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el día quince de diciembre del año en que se presentó. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 01 de octubre de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, no obstante, presenta algunas imprecisiones más de forma y estructura en las que se recomienda la realización de los ajustes correspondientes, toda vez que no interfieren con el espíritu de la norma en lo general.

Se trata de una Ley de Ingresos que contiene noventa y cuatro artículos en su porción normativa y veintiún artículos transitorios, sin embargo, se identifican deficiencias de estructura, como capítulos ordinales que no ameritan tal ordenamiento al tratarse de capítulos únicos dentro de un mismo título, se aprecia la duplicación del Artículo 10, así como un precepto sin artículo y una inversión de los elementos de encabezado, que ameritan un ajuste en la porción normativa, se insiste, sin que afecte el espíritu original del iniciador, por lo que se recomienda dar orden a la estructura de la norma para que resulte procedente en lo general.

Se observan también diversas exenciones en las tarifas de derechos municipales, lo que contraviene lo dispuesto por el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que la contribución al gasto público, del Municipio en este caso, es una obligación inexcusable de los mexicanos, siendo lo recomendable establecer una leyenda diferente que no necesariamente exenta del pago de las contribuciones y que, sin embargo, ofrece un beneficio a la población, lo que no altera el espíritu de la propuesta ni vulnera derechos humanos por el cobro de derechos o se invadan las competencias de la Federación o del estado.

Sobre el contenido de la norma, no se aprecian modificaciones sustanciales ni se rebasan significativamente los umbrales establecidos en los Criterios Generales de Política Económica, por lo que se advierte racionalidad y proporcionalidad financiera en las estimaciones de ingresos para el ejercicio 2026.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y

presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatlán del Río, Morelos para el ejercicio fiscal de 2026.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

- a) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 5, se pudo apreciar una “FRACCIÓN I.-”, sin embargo, no hay más fracciones que justifiquen la separación de diversos supuestos dentro del artículo, por lo que se recomienda suprimir dicha leyenda, además, en la tabla de las estimaciones de ingresos totales, en la última fila, relativa a los ingresos por incentivos derivados de la colaboración fiscal, aparece un concepto de “Agua potable” que no forma parte de tales incentivos y que, sin embargo, se ha ubicado allí por el orden del Clasificador por Rubro de Ingresos cuando, lo apropiado es que ese concepto se traslade a los Derechos y que, independientemente de la procedencia de la propuesta, se recomienda que el Municipio realice las modificaciones a las claves del Clasificador para que dicho concepto se integre a los Derechos y no forme parte de los Incentivos recomendándose, que se realicen las adecuaciones para que resulte procedente la propuesta.
- b) En el proyecto se identifican dos artículos 10, lo que dificulta la identificación de los preceptos de la norma y se ve afectada toda su estructura, por lo que se recomienda convertir el segundo Artículo 10 en Artículo 11, recorriendo en su orden los subsecuentes, para que la norma guarde una secuencia lógica de su articulado.
- c) En lo que se identifica como Artículo 11, el tercer párrafo presenta dos supuestos que no se pueden identificar al invocar el precepto, por lo que se recomienda establecer fracciones para su inequívoca identificación
- d) En lo que se identifica como Artículo 12, hay un encabezado posterior a la tabla de Contribuciones Especiales y que hacer referencia a un Capítulo Segundo sobre Contribuciones Especiales no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, pero carece de artículos o contenido alguno por lo que, para sea considerada procedente la propuesta, se recomienda suprimir dicho encabezado.
- e) En lo que el iniciador identifica como Artículo 31, relativo a las autorizaciones de licencias de funcionamiento de establecimientos, los clasificadores por Rubro de Ingresos 4.1.3.06.01.01.01; 4.1.3.06.01.01.02; 4.1.3.06.01.03.01 y



4.1.3.06.01.03.02, se experimentan incrementos superiores a los parámetros de los Criterios Generales de Política Económica de suerte que, para que resulte procedente la propuesta, se recomienda que los incrementos, aunque nominales, se puedan alinear a los Criterios publicados para que sean financieramente racionales y no se desincentive la inversión en el Municipio.

f) En lo que se identifica como Artículo 43, todos los clasificadores por Rubro de Ingresos, a partir del 4.1.6.2.02, no son de la materia competencial de tránsito y vialidad, lo que no se corresponde con la técnica legislativa por la aplicación material de la norma, no obstante, para que resultara procedente la propuesta y toda vez que esos clasificadores corresponden a una misma sección, se recomienda que el encabezado de tal sección se amplíe para incorporar los aprovechamientos por violaciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio y se separen las materias en apartados, para que el Municipio no pierda fuentes de ingresos, ni se confunda con las sanciones en materia de seguridad pública que se prevén en el Artículo 47 de la norma.

g) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 48, el Clasificador por Rubro de Ingreso 4.1.6.2.07.01, relativo a los aprovechamientos en materia de Registro Civil, por registro extemporáneo de nacimiento, por cada año transcurrido, la columna de la cuota contiene la leyenda "Invalides" y, aunque se infiere que se trata de resoluciones jurisdiccionales para la protección de los derechos de las personas que realizan un registro extemporáneo, la vaguedad de la leyenda y su falta de precisión sobre el fundamento de invalidez, hacen improcedente la propuesta proponiéndose, para su procedencia, que se sustituya con la leyenda "Gratuito".

h) En lo que se identifica como Artículo 55, se observa una tabla cuya materia competencial no se corresponde con los ingresos por áreas de donación, sino a las participaciones federales que se encuentran en el Artículo 61 de suerte que, para que guarde racionalidad en la aplicación material de la norma, independientemente del orden del Clasificador por Rubro de Ingresos, dicha tabla deberá trasladarse al Artículo 61, con excepción del Clasificador 4.2.1.4.01.03 que no se corresponde con la materia de las participaciones, sino de los derechos por servicios de agua potable.

i) En lo que el iniciador identifica como Título Octavo, el texto que aparece a continuación, no tiene número de artículo, lo que imposibilita su identificación, por lo que se recomienda asignar el ordinal que corresponde y recorrer, en su orden, los subsecuentes para guardar una secuencia lógica en el articulado, además, el

texto sin artículo antecede a un encabezado que no se sujeta a la estructura la norma, por lo que se propone colocar el encabezado del Capítulo después del encabezado del Título para que el texto sin artículo se vincule con el concepto de transferencia, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

j) En lo que se identifica como Artículo 72, hay una imposibilidad de aplicación del precepto porque no es posible realizar el pago anticipado de las contribuciones para el ejercicio fiscal 2026 en el último bimestre de ese mismo ejercicio, por lo que deberá modificarse el año a 2027 y registrarse el ingreso como pasivo diferido a corto plazo, para que sea posible ejercerse en el año fiscal que corresponda.

k) En lo que el iniciador identifica como Artículo 82, segundo párrafo, las recuperaciones de partidas provenientes de ejercicios fiscales anteriores se están considerando como aprovechamientos cuando, en realidad, se trata de asientos contables y como tal deberían registrarse y, en el tercer párrafo se debe dar el tratamiento de remanente, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para que resulte procedente la propuesta.

l) En lo que se identifica como artículos transitorios Tercero y Décimo, prácticamente refieren al mismo supuesto y no se consideran como ingresos superiores, sino como excedentes, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

m) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo Transitorio Séptimo, el precepto es imposible de aplicar porque si los pagos anticipados de contribuciones del ejercicio 2026 no se pueden ejercer en ese mismo año, todas las contribuciones serían consideradas anticipadas e inejecutables, además de que no pueden quedar en una cuenta de orden, sino que se constituyen en Pasivo Diferido a Corto Plazo.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto,



incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contempla en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en



el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.



Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos que el Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, estima para el ejercicio fiscal del año 2026

Modificaciones sobre el articulado

Independientemente de las modificaciones ortográficas, de sintaxis, estilo y de sustitución de conceptos erróneos que ya se describieron en las valoraciones generales, se propone la modificación en los artículos observados

INICIATIVA	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN																																																												
Artículo 5.- ... FRACCIÓN I.- Los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Coatlán del Río, Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, serán los que provengan de los conceptos previstos en esta ley y en las cantidades estimadas que se detallan en el presente ordenamiento. ... <table border="1"><thead><tr><th colspan="3">MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO</th></tr><tr><th colspan="3">PROYECCIÓN DE INGRESOS</th></tr><tr><th colspan="3">PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026</th></tr></thead><tbody><tr><th></th><th>FUENTE DE INGRESOS</th><th>INICIATIVA LEY DE INGRESOS</th></tr><tr><th></th><th>TOTAL</th><th>...</th></tr><tr><th>...</th><th>...</th><th>...</th></tr><tr><th>4.2.1.4.01.0 3</th><th>AGUA POTABLE</th><th>\$44,170.50</th></tr></tbody></table>	MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO			PROYECCIÓN DE INGRESOS			PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				FUENTE DE INGRESOS	INICIATIVA LEY DE INGRESOS		TOTAL	4.2.1.4.01.0 3	AGUA POTABLE	\$44,170.50	Artículo 5.- ... FRACCIÓN I.- Los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Coatlán del Río, Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, serán los que provengan de los conceptos previstos en esta ley y en las cantidades estimadas que se detallan en el presente ordenamiento. ... <table border="1"><thead><tr><th colspan="3">MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO</th></tr><tr><th colspan="3">PROYECCIÓN DE INGRESOS</th></tr><tr><th colspan="3">PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026</th></tr></thead><tbody><tr><th></th><th>FUENTE DE INGRESOS</th><th>INICIATIVA LEY DE INGRESOS</th></tr><tr><th></th><th>TOTAL</th><th>...</th></tr><tr><th>...</th><th>...</th><th>...</th></tr><tr><th>4.1.4.0</th><th>DERECHOS</th><th>\$886,687.68</th></tr><tr><th>...</th><th>...</th><th>...</th></tr><tr><th>4.1.4.9.01</th><th>Otros derechos</th><th>\$55,321.59</th></tr><tr><th>4.2.1.4.01.0 3</th><th>Agua potable</th><th>\$44,170.50</th></tr><tr><th>4.1.6.0</th><th>APROVECHAMIENTOS</th><th>\$2,549.592.23</th></tr><tr><th>...</th><th>...</th><th>...</th></tr><tr><th>...</th><th>...</th><th>...</th></tr></tbody></table>	MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO			PROYECCIÓN DE INGRESOS			PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				FUENTE DE INGRESOS	INICIATIVA LEY DE INGRESOS		TOTAL	4.1.4.0	DERECHOS	\$886,687.68	4.1.4.9.01	Otros derechos	\$55,321.59	4.2.1.4.01.0 3	Agua potable	\$44,170.50	4.1.6.0	APROVECHAMIENTOS	\$2,549.592.23
MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO																																																													
PROYECCIÓN DE INGRESOS																																																													
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026																																																													
	FUENTE DE INGRESOS	INICIATIVA LEY DE INGRESOS																																																											
	TOTAL	...																																																											
...																																																											
4.2.1.4.01.0 3	AGUA POTABLE	\$44,170.50																																																											
MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO																																																													
PROYECCIÓN DE INGRESOS																																																													
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026																																																													
	FUENTE DE INGRESOS	INICIATIVA LEY DE INGRESOS																																																											
	TOTAL	...																																																											
...																																																											
4.1.4.0	DERECHOS	\$886,687.68																																																											
...																																																											
4.1.4.9.01	Otros derechos	\$55,321.59																																																											
4.2.1.4.01.0 3	Agua potable	\$44,170.50																																																											
4.1.6.0	APROVECHAMIENTOS	\$2,549.592.23																																																											
...																																																											
...																																																											



INICIATIVA	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 10.- ... TÍTULO TERCERO (4.1.3.0.) CONTRIBUCIONES ESPECIALES	Artículo 10.- ... TÍTULO TERCERO (4.1.3.0.) CONTRIBUCIONES ESPECIALES
Artículo 10.- ... Artículo 11.- al Artículo 92.- ...	Artículo 11.- ... Artículo 12.- al Artículo 93.- ...

INICIATIVA	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 12.- ... [Tabla] CAPÍTULO SEGUNDO (4.1.3.9) CONTRIBUCIONES ESPECIALES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO TÍTULO CUARTO (4.1.4.0.) DERECHOS Artículo 13.- ...	Artículo 13.- ... [Tabla] CAPÍTULO SEGUNDO (4.1.3.9) CONTRIBUCIONES ESPECIALES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO TÍTULO CUARTO (4.1.4.0.) DERECHOS Artículo 14.- ...

INICIATIVA	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN																								
Artículo 31.- ... <table border="1"><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>TARIF A EN UMA</th></tr></thead><tbody><tr><td>...</td><td>...</td></tr><tr><td>4.1.4.3.06.01.01 .01</td><td>ESTABLECIMIENT OS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL</td></tr><tr><td>4.1.4.3.06.01.01 .01</td><td>ESTABLECIMIENT OS UBICADOS EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO</td></tr><tr><td>...</td><td>...</td></tr><tr><td>4.1.4.3.06.01.03 .01</td><td>ESTABLECIMIENT OS UBICADOS EN LA CABECERA</td></tr></tbody></table>	CONCEPTO	TARIF A EN UMA	4.1.4.3.06.01.01 .01	ESTABLECIMIENT OS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	4.1.4.3.06.01.01 .01	ESTABLECIMIENT OS UBICADOS EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	4.1.4.3.06.01.03 .01	ESTABLECIMIENT OS UBICADOS EN LA CABECERA	Artículo 32.- ... <table border="1"><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>TARIF A EN UMA</th></tr></thead><tbody><tr><td>...</td><td>...</td></tr><tr><td>4.1.4.3.06.01.01 .01</td><td>Establecimient os ubicados en la cabecera municipal</td></tr><tr><td>4.1.4.3.06.01.01 .01</td><td>Establecimient os ubicados en las colonias del municipio</td></tr><tr><td>...</td><td>...</td></tr><tr><td>4.1.4.3.06.01.03 .01</td><td>Establecimient os ubicados</td></tr></tbody></table>	CONCEPTO	TARIF A EN UMA	4.1.4.3.06.01.01 .01	Establecimient os ubicados en la cabecera municipal	4.1.4.3.06.01.01 .01	Establecimient os ubicados en las colonias del municipio	4.1.4.3.06.01.03 .01	Establecimient os ubicados
CONCEPTO	TARIF A EN UMA																								
...	...																								
4.1.4.3.06.01.01 .01	ESTABLECIMIENT OS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL																								
4.1.4.3.06.01.01 .01	ESTABLECIMIENT OS UBICADOS EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO																								
...	...																								
4.1.4.3.06.01.03 .01	ESTABLECIMIENT OS UBICADOS EN LA CABECERA																								
CONCEPTO	TARIF A EN UMA																								
...	...																								
4.1.4.3.06.01.01 .01	Establecimient os ubicados en la cabecera municipal																								
4.1.4.3.06.01.01 .01	Establecimient os ubicados en las colonias del municipio																								
...	...																								
4.1.4.3.06.01.03 .01	Establecimient os ubicados																								



INICIATIVA			PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN		
SECCIÓN SEGUNDA (4.1.6.2.01.) EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD			SECCIÓN SEGUNDA (4.1.6.2.01.) EN MATERIA DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO		
Artículo 43.- ...			Artículo 44.- ...		
CONCEPTO			CONCEPTO		
MULTAS DE TRÁNSITO			Multas de tránsito		
...			...		
4.1.6.2.02 APROVECHAMIENTOS DEL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUERDO AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO			4.1.6.2.02 Aprovechamientos del orden y seguridad pública de acuerdo al bando de policía y gobierno del municipio de Coatlán del Río		
...			...		

INICIATIVA			PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN		
Artículo 48.- ... [Tabla]			Artículo 49.- ... [Tabla]		
SECCIÓN OCTAVA (4.1.6.2.07.) EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL			SECCIÓN OCTAVA (4.1.6.2.07.) EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL		
CONCEPTO			CONCEPTO		
4.1.6.2.07.01 POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO POR CADA AÑO TRANSCURRIDO			4.1.6.2.07.01 Por registro extemporáneo de nacimiento por cada año transcurrido		
CUOTA			CUOTA		
INVALIDEZ			No causa		



2024 - 2030

INICIATIVA		PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 55.-		Artículo 62.- ...	
4.1.1.1	PARTICIPACIONES FEDERALES	4.1.1.1	Participaciones Federales
4.1.1.1.01.01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	4.1.1.1.01.01	Fondo General de Participaciones
4.1.1.1.01.02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4.1.1.1.01.02	Fondo de Fomento Municipal
4.1.1.1.01.03	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	4.1.1.1.01.03	Fondo de Fiscalización y Recaudación
4.1.1.1.01.04	LIQUIDACIÓN DEL FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	4.1.1.1.01.04	Liquidación del Fondo Impuesto Sobre la Renta
4.1.1.1.01.05	CUOTA VENTA DE GASOLINA Y DIÉSEL	4.1.1.1.01.05	Cuota Venta de Gasolina y Diésel
4.1.1.1.01.06	DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	4.1.1.1.01.06	Del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
4.2.1.4.01	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	4.2.1.4.01	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
4.2.1.4.01.01	DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	4.2.1.4.01.01	Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
4.2.1.4.01.02	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, RIFAS Y SORTEOS	4.2.1.4.01.02	Impuesto Sobre Espectáculos, Rifas y Sorteos
4.2.1.4.01.03	AGUA POTABLE	...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	

INICIATIVA		PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
TÍTULO OCTAVO (4.2.2.0.) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		TÍTULO OCTAVO (4.2.2.0.) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y		CAPÍTULO PRIMERO ((4.2.2.0.) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS)
		Artículo 67.- Son recursos destinados en forma

prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

CAPÍTULO PRIMERO
**((4.2.2.0) TRANSFERENCIAS,
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS
AYUDAS)**

Artículo 66.- a Artículo 92.- ...

directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Artículo 68.- a Artículo 94.- ...

INICIATIVA	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 72.- ...</p> <p>...</p> <p>Se autoriza al presidente municipal para recaudar anticipadamente, el pago anual correspondiente al impuesto predial por el año 2026 en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del 2026. mismos que no podrán ser ejercidos en el año corriente y deberá hacer su registro contable en las cuentas de orden para su aplicación al ejercicio siguiente con fundamento legal 93-ter-6 de la ley de hacienda municipal del Estado de Morelos recibiendo un estímulo a consideración del ejecutivo municipal.</p>	<p>Artículo 74.- ...</p> <p>...</p> <p>Se autoriza al presidente municipal para recaudar anticipadamente, el pago anual correspondiente al impuesto predial por el año 2027 en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del 2026. mismos que no podrán ser ejercidos en el año corriente y deberá hacer su registro contable como pasivo diferido a corto plazo para su aplicación al ejercicio siguiente con fundamento legal 93-ter-6 de la ley de hacienda municipal del Estado de Morelos recibiendo un estímulo a consideración del ejecutivo municipal.</p>

INICIATIVA	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 82.- ...</p> <p>Los ingresos provenientes de la recuperación de la o las partidas provenientes de deudores diversos, sea que resulten del ejercicio fiscal del año 2026, o que provengan de ejercicios fiscales anteriores, serán considerados como aprovechamientos, en los términos de lo que dispone el Artículo 207 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.</p> <p>En este sentido el ingreso se registrará en la cuenta pública en la que se obtenga efectivamente el reingreso, sin que su antigüedad o procedencia pueda generar observación alguna, derogándose cualquier disposición normativa o resolución administrativa, incluso anterior a la vigencia de este ordenamiento, que se oponga a este precepto.</p>	<p>Artículo 84.- ...</p> <p>Los ingresos provenientes de la recuperación de la o las partidas provenientes de deudores diversos, sea que resulten del ejercicio fiscal del año 2026, o que provengan de ejercicios fiscales anteriores, serán considerados como asiento contable, en los términos de lo que dispone el Artículo 207 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.</p> <p>En este sentido el ingreso se registrará en la cuenta pública en la que se obtenga efectivamente el reingreso como remanente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin que su antigüedad o procedencia pueda generar observación alguna, derogándose cualquier disposición normativa o resolución</p>



	administrativa, incluso anterior a la vigencia de este ordenamiento, que se oponga a este precepto.
--	---

INICIATIVA	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERO.- y SEGUNDO.- ... TERCERO.- Los montos previstos en esta Ley, para cada uno de los conceptos, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio. en caso de que los ingresos captados por el ayuntamiento de Coatlán del río, Morelos, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de su comunidad. CUARTO.- a SEXTO .- ... SÉPTIMO.- El Municipio dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de aquellos contribuyentes que están en posibilidad de pagar en forma anticipada sus contribuciones relacionadas con el impuesto predial y servicios públicos municipales para el ejercicio fiscal 2026 podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden y la aplicación y registro del gasto deberá realizarse en el ejercicio fiscal al que corresponderá dicho ingreso. OCTAVO.- y NOVENO.- ... DÉCIMO.- Los excedentes de ingresos obtenidos por los conceptos que marca la presente ley serán utilizados en servicios públicos, inversiones públicas productivas o gastos de inversión, conforme a las modificaciones que se aprueben en el</p>	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO.- y SEGUNDO.- ... TERCERO.- Los montos previstos en esta Ley, para cada uno de los conceptos, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio. en caso de que los ingresos captados por el ayuntamiento de Coatlán del río, Morelos, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de su comunidad. CUARTO.- a SEXTO .- ... SÉPTIMO.- El Municipio dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de aquellos contribuyentes que están en posibilidad de pagar en forma anticipada sus contribuciones relacionadas con el impuesto predial y servicios públicos municipales para el ejercicio fiscal 2027 podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado como pasivo diferido a corto plazo y la aplicación y registro del gasto deberá realizarse en el ejercicio fiscal al que corresponderá dicho ingreso. OCTAVO.- y NOVENO.- ... DÉCIMO.- Los excedentes de ingresos obtenidos por los conceptos que marca la presente ley serán utilizados en servicios públicos, inversiones públicas productivas o gastos de inversión, conforme a las modificaciones que se aprueben en el presupuesto de egresos del Municipio,</p>



presupuesto de egresos del Municipio. DÉCIMO PRIMERO.- a VIGÉSIMO PRIMERO.- ...	conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. DÉCIMO PRIMERO.- a VIGÉSIMO PRIMERO.- ...
INICIATIVA	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo	

INICIATIVA	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo	

INICIATIVA	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo	

INICIATIVA	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo	

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular..”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Coatlán del Río, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para quedar como sigue:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

TITULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

CAPITULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley de ingresos son de orden público e interés general, de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Coatlán del río, Morelos. su objeto es establecer el marco jurídico que faculta al Municipio, por conducto de su tesorería municipal, para cobrar, percibir y administrar las contribuciones directas e indirectas, así como los demás ingresos que legalmente le correspondan, a fin de cumplir con sus obligaciones constitucionales durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Los ingresos municipales, según su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en la presente ley, en la ley general de hacienda municipal del Estado de Morelos, en la ley de coordinación hacendaria del Estado de Morelos, en el código fiscal del Estado de Morelos, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento de Coatlán del río, en las normas de derecho común y demás ordenamientos aplicables.

Para el cobro de los ingresos determinados en esta ley se determinarán con base en el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) publicado por el instituto nacional de estadística y geografía (INEGI).

Los ingresos recaudados por concepto de contribuciones, productos, aprovechamientos, derechos, participaciones, aportaciones y demás conceptos se destinarán a sufragar los gastos públicos autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como a lo previsto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes que los fundamenten.

El pago de las contribuciones municipales deberá realizarse por conducto de la tesorería municipal, la cual podrá ser auxiliada por dependencias municipales o por



organismos descentralizados, siempre que estén legalmente facultados. ninguna persona podrá recaudar ingresos municipales sin atribución expresa para ello.

todo ingreso, en efectivo o en especie, deberá ampararse con la expedición de recibos oficiales debidamente requisitados, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la ley de presupuesto, contabilidad y gasto público del Estado de Morelos.

Para la determinación de las contribuciones, se reconocen los siguientes elementos:

I SUJETO. persona física o moral obligada al pago del tributo.

A) SUJETO ACTIVO. el Municipio, en su carácter de ente público con derecho a exigir el pago.

B) SUJETO PASIVO. el contribuyente, persona física o moral obligada legalmente al cumplimiento del pago de tributo.

II OBJETO. la situación jurídica o de hecho que la ley establece como generadora de una obligación fiscal, la cual puede recaer sobre bienes, actos, documentos o personas.

III BASE. la cantidad o unidad de medida sobre la que se calcula la contribución.

IV TASA. el porcentaje que, aplicado sobre la base, determina el monto del tributo.

V CUOTA. es la cantidad en dinero o en especie que la ley de ingresos determina de manera precisa para el cobro de algún concepto.

VI TARIFA. el conjunto de cuotas o tasas reguladas por las disposiciones fiscales correspondientes.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 de la ley de coordinación fiscal y 9 de la ley de coordinación hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Coatlán del río son inembargables.

todos los ingresos que perciba el ayuntamiento deberán registrarse en la cuenta pública municipal, conforme a la normatividad contable gubernamental aplicable.

Artículo 4.- Los créditos fiscales previstos en esta ley se pagarán conforme a las siguientes reglas:

- I cuando no se establezca fecha específica de pago, la contribución deberá enterarse al momento de otorgarse la autorización correspondiente.
- II cuando el pago se determine por cuota diaria, deberá efectuarse previamente a la entrega de la autorización.
- III cuando el pago se fije por mes anticipado, se cubrirá dentro de los primeros diez días hábiles del mes corriente.
- IV cuando el pago sea bimestral y la ley no señale fecha determinada, éste se realizará a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda.
- V cuando el pago sea semestral, se cubrirá durante el primer mes de cada periodo.
- VI cuando el pago sea anual, deberá realizarse en los meses de enero, febrero o marzo del año correspondiente, salvo los casos de impuesto predial y derechos por servicios públicos municipales, que se sujetarán a lo dispuesto expresamente en esta ley.

El incumplimiento en los plazos establecidos generará, a favor del ayuntamiento, los accesorios legales correspondientes, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 5.- Los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Coatlán del río, durante el ejercicio fiscal del año 2026, se integrarán por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

- I. Impuestos;
- II. Contribuciones especiales;
- III. Derechos;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones y aportaciones;
- VII. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Coatlán del Río, Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, serán los que provengan de los conceptos previstos en esta ley y en las cantidades estimadas que se detallan en el presente ordenamiento.

con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley general de contabilidad gubernamental y los lineamientos emitidos por el consejo nacional de armonización contable (CONAC), el desglose de la expectativa de ingresos se presenta en la estructura y clasificación oficial establecida por dichos ordenamientos, a efecto de garantizar transparencia, uniformidad y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos municipales.

MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO PROYECCIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
	FUENTE DE INGRESOS	INICIATIVA LEY DE INGRESOS 2026
	TOTAL	\$106,261,345.90
4.1.0.0	INGRESOS DE GESTIÓN	\$5,266,851.86
4.1.1.0	IMPUUESTOS	\$1,733,997.93
4.1.1.2.	Impuesto sobre el patrimonio	\$1,666,189.94
4.1.1.2.01.	Impuesto predial	\$1,666,189.94
4.1.1.3.	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$67,807.99
4.1.1.3.01.	Impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles	\$67,807.99
4.1.1.7.	Accesorios en impuestos	\$ -
4.1.1.7.01	Recargos en impuestos	
4.1.3.0.	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$30,900.00
4.1.3.1.	Contribuciones especiales para obra pública	\$30,900.00
4.1.4.0.	DERECHOS	\$930,858.18
4.1.4.1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$227,048.07
4.1.4.1.01.	Por el servicio de drenaje y recolección de basura	\$24,000.00
4.1.4.1.02.	Por los servicios de mercados	\$123,156.40
4.1.4.1.03.	Por el uso y aprovechamiento de la vía pública	\$52,113.60
4.1.4.1.04.	Por el servicio de panteones municipales	\$25,718.07
4.1.4.1.05.	Estancia y uso de corral municipal	\$1,030.00
4.1.4.1.06.	Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$1,030.00
4.1.4.3.	Derechos por prestación de servicios	\$604,318.02

4.1.4.3.01.	Por los derechos sobre los servicios catastrales	\$93,959.69
4.1.4.3.02.	Por los servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$2,345.31
4.1.4.3.03.	Por la expedición de licencias y permisos para anuncios	\$4,567.02
4.1.4.3.04.	Por la expedición de certificados y certificaciones	\$49,543.00
4.1.4.3.05.	Por la expedición de actas de registro civil	\$232,983.45
4.1.4.3.06.	Por la autorización de establecimientos comerciales	\$220,919.55
4.1.4.9.	OTROS DERECHOS	\$55,321.59
4.1.4.9.01.	Otros derechos	\$55,321.59
4.2.1.4.01.03.	Agua potable	\$44,170.50
4.1.5.0	PRODUCTOS	\$21,503.52
4.1.5.1.	Productos	\$21,503.52
4.1.6.0.	APROVECHAMIENTOS	\$2,549,592.23
4.1.6.1	Aprovechamiento de tipo corriente	\$181,803.24
4.1.6.1.1	Recargos	\$181,803.24
4.1.6.1.2	Gastos de ejecución	\$ -
4.1.6.2.	Multas	\$73,203.84
4.1.6.9	Otros aprovechamientos	\$2,294,585.15
4.2.0.0.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$100,994,494.04
4.2.1.0.	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$100,994,494.04
4.2.1.1.	Participaciones	\$65,912,010.82
4.2.1.1.01.	Fondo General de Participaciones (F.G.P.)	\$49,414,600.88
4.2.1.1.02.	Fondo de Fomento Municipal (F.F.M.)	\$11,462,036.00
4.2.1.1.03.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$1,842,220.64
4.2.1.1.04.	Liquidación del Fondo Impuesto Sobre la Renta	\$ -
4.2.1.1.05.	Cuota venta de gasolina y diésel	\$1,009,827.02
4.2.1.1.06.	Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (I.E.P.S.)	\$508,593.30
4.2.1.1.07.	ISR por enajenación de bienes	\$523,967.54
4.2.1.4.01.01.	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (I.S.A.N)	\$1,150,765.44
4.2.1.2	Aportaciones	\$31,326,192.72
4.2.1.2.01.	Aportaciones Federales	\$23,153,770.80
4.2.1.2.01.01.	Ramo 33 Fondo III	\$12,509,038.80
4.2.1.2.01.02.	Ramo 33 Fondo IV	\$10,644,732.00
4.2.1.2.02.	Aportaciones Estatales	\$8,172,421.92
4.2.1.2.02.01.	FAEFOM	\$8,172,421.92
4.2.1.3.	Convenios	\$3,710,000.00

4.2.1.3.01.	Equipamiento e infraestructura	\$3,710,000.00
4.2.1.4.	Incentivos derivados de colaboración fiscal	\$45,230.50
4.2.1.4.01.	Incentivos derivados de colaboración fiscal	\$45,230.50
4.2.1.4.01.01.	Impuesto sobre automóviles nuevos (I.S.A.N)	\$ -
4.2.1.4.01.02.	Impuesto sobre espectáculos, rifas y sorteos	\$1,060.00

Los conceptos de ingresos establecidos en la presente ley son de carácter estimado y podrán variar en función de la recaudación efectiva, pudiendo aumentar o disminuir conforme a las condiciones económicas y financieras del ejercicio fiscal.

Las cantidades previstas por concepto de fondos de participaciones y aportaciones federales, así como las correspondientes al fondo de aportaciones estatales para el fomento municipal (FAEFOM), se ajustarán, en su caso, de acuerdo con los montos que determine la Federación por concepto de recaudación Federal participable y de las aportaciones previstas en los ramos 28 y 33, respectivamente, conforme a lo publicado en el diario oficial de la federación y en los términos previstos en la ley de coordinación fiscal.

El Ayuntamiento al momento de aprobar el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2026, deberá constituir un fondo equivalente al 0.3% de los ingresos propios proyectados para 2026, cuyo destino será hacer frente a las reclamaciones ciudadanas derivadas de la ley de responsabilidad patrimonial del Estado de Morelos.

Las cantidades aquí expresadas podrán ajustarse en términos de lo dispuesto en la ley de coordinación hacendaria del Estado de Morelos y otras normas de carácter hacendario en vigor.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS IMPUESTOS

(4.1.1.2.) IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.- los impuestos municipales son las contribuciones establecidas en esta ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, de las contribuciones especiales y de los derechos

SECCIÓN PRIMERA

(4.1.1.2.01.) IMPUESTO PREDIAL

Artículo 7.- Es objeto del impuesto predial la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Coatlán del río, Morelos.

Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales propietarias del suelo y de las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre dichas construcciones pueda ostentar un tercero. asimismo, estarán obligados los poseedores de inmuebles, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertido.

El impuesto predial se causará de manera bimestral y deberá pagarse dentro del primer mes de cada bimestre, correspondiente a los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de 2026. no obstante, podrá cubrirse por anualidad anticipada, en los términos y con los incentivos fiscales previstos en el título noveno de la presente ley.

4.1.1.2.01 El impuesto predial se causará sobre los inmuebles cuyo valor catastral se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

CONCEPTO	TASA
4.1.1.2.01.01.01. I. Inmuebles urbanos con o sin edificaciones con valor catastral hasta \$70,000.00	2 al millar
4.1.1.2.01.01.02 II. Inmuebles urbanos con o sin edificaciones cuyo valor catastral exceda los primeros \$70,000.00	3 al millar
4.1.1.2.01.01.03 III. Inmuebles rústicos	2 al millar



CONCEPTO	TASA
4.1.1.2.01.01.04 IV. Predios ejidales o comunales	Conforme a las fracciones anteriores

Se considerarán sujetos de pago del impuesto predial los predios propiedad de entidades paraestatales que no se destinen al fin para el que fueron creadas.

Cuando el impuesto predial no sea cubierto dentro del plazo señalado, se aplicarán recargos del 1.43% mensual, conforme a lo previsto en esta ley y en la legislación hacendaria aplicable.

Artículo 8.- Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes de dominio público de la federación, de los estados o de los Municipios, siempre que se destinen directamente a un servicio público.

Quedarán exceptuados de esta exención aquellos bienes que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o con propósitos distintos a los de su objeto público, en los términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9.- Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por rezago a los adeudos fiscales municipales que no hubieran sido cubiertos en su oportunidad legal. dichos adeudos se exigirán conforme a las bases y disposiciones vigentes en la fecha en que se generó la obligación fiscal correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y LAS TRANSACCIONES

(4.1.1.3.) IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 10.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en la superficie de terreno y construcción en su caso, ubicados en el Municipio, así como los derechos



relacionados con los mismos, a que se refieren los artículos 94 ter al 94 ter 11 de la ley general de hacienda municipal del Estado de Morelos.

El impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del (2%) sobre el valor más alto del avalúo bancario, catastral o comercial de los inmuebles cuyo avalúo se realice a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

CONCEPTO	TASA
4.1.1.3.01.01. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.	2%

Los avalúos que se practiquen para efecto del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles tendrán una vigencia de 2 años, contados a partir de la fecha de su expedición.

El fedatario público es responsable solidario del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles cuando esté obligado a retenerlo y enterarlo en términos de esta ley.

Invariablemente el fedatario público deberá hacer del conocimiento al adquiriente de la información relativa al pago y fundamento del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, así como del impuesto adicional al momento que le retenga dichos montos y lo insertará de manera precisa en la escritura pública respectiva.

El fedatario público, deberá hacer constar en la escritura pública, que hizo del conocimiento del contribuyente del fundamento de las disposiciones legales que ocupó para el cálculo, procedimiento y retención del impuesto contemplado en el presente capítulo.

No causarán este impuesto a los actos que refiere el artículo 94 ter-9 de la ley general de hacienda municipal del Estado de Morelos.

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
Cuando dicho impuesto no se cause en términos de las disposiciones fiscales respectivas, únicamente se cobrará la certificación o constancia de causación de no impuesto.	3 U.M.A.

TÍTULO TERCERO (4.1.3.0.) CONTRIBUCIONES ESPECIALES



Artículo 11.- Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

CAPÍTULO ÚNICO (4.1.3.1.) DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- En la ejecución de obras públicas de urbanización, los propietarios o poseedores de predios, en su caso pagarán al ayuntamiento las cuotas de contribución conforme a los acuerdos, presupuestos y reglamentos que autorice el cabildo, por concepto de contribuciones especiales, cuando se trate de:

- I. Tubería de distribución de agua potable;
- II. Drenaje sanitario;
- III. Gas;
- IV. Pavimento o rehabilitación de pavimento;
- V. Guarniciones;
- VI. Banquetas;
- VII. Alumbrado público, y
- VIII. Tomas domiciliarias de servicio de agua potable; drenaje sanitario y de gas.

Contribuciones especiales no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

La cuota será determinada en su oportunidad por el ayuntamiento en base a los reglamentos y conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y con el concurso de los beneficiarios de la misma y cuando los propietarios cumplan con las condiciones estipuladas y sus predios o construcciones estén en las siguientes circunstancias:

- I. Sí son exteriores, tener frente a la calle donde se ejecuten las obras;
- II. Sí son interiores, tener acceso mediante servidumbre de paso a la calle donde se ejecuten obras.

El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades dentro del plazo en que se realice.

SECCIÓN SEGUNDA.

(4.1.3.1.01) CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 13.- Los propietarios o poseedores de predios pagarán las cuotas de contribución que establece esta sección para el reemplazo del material inherente al alumbrado público. dichas cuotas serán cubiertas a través de las cooperaciones conforme a los costos de material de alumbrado público, de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.3.1.01.02	Luminaria completa	17.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.03	Balastro	6.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.04	Foco	2 U.M.A.
4.1.3.1.01.05	Fotocelda	1 U.M.A.
4.1.3.1.01.06	Bases para fotocelda	0.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.07	Soquet	0.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.08	Acrílicos	1 U.M.A.
4.1.3.1.01.09	Cristal para ov-15	2.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.10	Brazos para suburbana	2.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.11	Gabinete de suburbana	3.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.12	Abrazadera	1 U.M.A.
4.1.3.1.01.13	Cable para conexión de lámpara por metro lineal	0.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.14	Foco 40 watts led.	6 U.M.A.
4.1.3.1.01.15	Adaptador para foco led.	1 U.M.A.

TÍTULO CUARTO (4.1.4.0.) DERECHOS

Artículo 14.- Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en

las leyes fiscales respectivas. también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado

CAPITULO PRIMERO

(4.1.4.1) DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

4.1.4.1.01.) POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 15.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos municipales de drenaje, y recolección de basura, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.1.01. Por mantenimiento de drenaje, anual por metro lineal de frente a la vía pública, de:	1 U.M.A.
4.1.4.1.01.01. Por el servicio de recolección de basura se causarán derechos conforme a lo siguiente:	
4.1.4.1.01.01.01. Predios construidos por metro lineal de frente a la vía pública, de (mensual):	1 U.M.A.
4.1.4.1.01.01.02. Predios baldíos sin barda o cercados, por metro lineal de frente a la vía pública, de (mensual):	1 U.M.A.
4.1.4.1.01.01.03. Empresas y establecimientos comerciales, por servicio especial de recolección de basura en su domicilio, por cada tonelada o fracción mensualmente, de:	1 U.M.A.
4.1.4.1.01.01.04. Las distribuidoras, comisionistas y/o empresas cuyos artículos generen basura, por tonelada o fracción, mensualmente, de:	3 U.M.A.
4.1.4.1.01.01.05. Los usuarios que tiren basura en la estación de transferencia, pagarán por tonelada o fracción transportada por ellos mismos, de:	1 U.M.A.
4.1.4.1.01.01.06. Los usuarios de este municipio que tiren basura de desechos orgánicos (vísceras y equivalentes), pagarán una cuota mensual de:	5 U.M.A.
4.1.4.1.01.01.07. Las empresas y establecimientos comerciales, que tiren desechos no tóxicos, provenientes de clínicas, consultorios médicos, laboratorios y hospitales; anual	5 U.M.A.



SECCIÓN SEGUNDA (4.1.4.1.02) POR LOS SERVICIOS DE MERCADO

Artículo 16.- Los derechos del mercado se causarán por uso de plaza, mercados, pisos en las calles, paso y lugares públicos de acuerdo a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.1.02.01.01	Locales en el interior o exterior de los mercados mensuales de:	3 U.M.A.
4.1.4.1.02.01.02	La ocupación de pisos en los mercados, con el fin comercial semanal de:	1 U.M.A.
4.1.4.1.02.01.03	Cambio de propietarios:	1 U.M.A.
4.1.4.1.02.01.04	Alta y baja simultánea:	1 U.M.A.
4.1.4.1.02.01.05	Aumento de giro:	2 U.M.A.
4.1.4.1.02.01.06	Remodelaciones:	4 U.M.A.
4.1.4.1.02.01.07	Permiso provisional:	1 U.M.A.
4.1.4.1.02.01.08	Uso de piso en temporada de ferias por m ² de:	1 U.M.A.

SECCIÓN TERCERA (4.4.1.1.03.) ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 17.- Los derechos por la prestación del servicio de uso y aprovechamiento de la vía pública se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.1.03.	Por uso y aprovechamiento de la vía pública.	
4.1.4.1.03.01.	Vía pública, por estacionamientos permitidos, mensual por metro cuadrado, en:	
4.1.4.1.03.01.01.	Primer cuadro de la ciudad, de:	1 U.M.A.
4.1.4.1.03.01.02.	Segundo cuadro de la ciudad, de:	1 U.M.A.
4.1.4.1.03.01.03.	Periferia, de:	1 U.M.A.
4.1.4.1.03.02.	Uso de vía pública:	
4.1.4.1.03.02.01.	Por metro cuadrado en vía pública, mensual.	4 U.M.A.
4.1.4.1.03.02.02.	Ambulante o semifijos cuota mensual.	4 U.M.A.
4.1.4.1.03.03.	Uso de vía pública:	

4.1.4.1.03.03.01.	Vía pública por estacionamientos permitidos, por cada cajón anual, (taxistas).	5 U.M.A.
4.1.4.1.03.03.02.	Vía pública por estacionamientos permitidos, por cada cajón anual, (uso comercial).	15 U.M.A.

SECCIÓN CUARTA

(4.1.4.1.04.) POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 18.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.1.	Panteones.	
4.1.4.1.04.	Inhumaciones.	
4.1.4.1.04.01.	Por cadáver en fosa rentada por un año:	
4.1.4.1.04.01.01.	Fosa tipo social.	3 U.M.A.
4.1.4.1.04.02.	Por cadáver en fosa a perpetuidad:	
4.1.4.1.04.02.01.	Fosa tipo social.	3 U.M.A.
4.1.4.1.04.03.	Refrendos:	
4.1.4.1.04.03.01.	Se pagará cada 7 años la cuota anual vigente al momento del refrendo en cada categoría.	10 U.M.A.
4.1.4.1.04.04.	Exhumaciones:	
4.1.4.1.04.04.01.	Inhumación en fosa o para el traslado de los restos a algún otro sitio del mismo panteón.	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.04.02.	Exhumación y re inhumación de un cadáver en la misma fosa a pedimento de parte y previa orden judicial.	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.05.	Derechos por internación de un cadáver al municipio, de:	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.06.	Nichos u osarios.	
4.1.4.1.04.06.01.	La adquisición a perpetuidad de un nicho para la conservación de los restos, de:	10 U.M.A.
4.1.4.1.04.06.02.	Conservación de los restos en un osario común anualmente, de:	5 U.M.A.
4.1.4.1.04.06.03.	Construcción de nichos, de:	12.50 U.M.A.
4.1.4.1.04.07.	Servicios diversos.	
4.1.4.1.04.07.01.	Inhumaciones después de las 18 horas. Además de la tarifa señalada de:	1 U.M.A.
4.1.4.1.04.07.02.	Reinhumaciones	5 U.M.A.
4.1.4.1.04.07.03.	Traspaso de fosa	1 U.M.A.
4.1.4.1.04.07.04.	Urnas para cenizas o perpetuidad	1 U.M.A.
4.1.4.1.04.07.05.	Uso de capilla ardiente	1 U.M.A.



2024 - 2030

4.1.4.1.04.07.06.	Uso de depósito de cadáveres por 24 horas o fracción, de:	1 U.M.A.
4.1.4.1.04.08.	Otros servicios.	
4.1.4.1.04.08.01.	Limpieza y cuidado de monumentos sepulcrales por año o fracción.	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.08.02.	Por licencias de construcción de monumentos, de:	
4.1.4.1.04.08.02.01.	Tabique o cemento, de:	3 U.M.A.
4.1.4.1.04.08.02.02.	Granito, de:	3 U.M.A.
4.1.4.1.04.08.02.03.	Mármol, de:	10 U.M.A.
4.1.4.1.04.08.02.04.	De material no especificado, de:	10 U.M.A.
4.1.4.1.04.08.02.05.	Derechos de limpieza y mantenimiento por fosa individual anualmente.	10 U.M.A.
4.1.4.1.04.09.	Por licencia de construcciones de capillas, de (hasta 1 metro y no existirán mayores a éste):	75 U.M.A.
4.1.4.1.04.10.	Por licencia de construcción de base con nicho sobre sello, de:	5 U.M.A.
4.1.4.1.04.11.	Demolición de capilla o nicho.	5 U.M.A.
4.1.4.1.04.12.	Destapar y sellar nicho:	
4.1.4.1.04.12.01.	Sellar gavetas y criptas, de:	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.12.02.	Por excavación en tierra:	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.12.03.	Limpieza y mantenimiento, anualmente por fosa individual, de:	5 U.M.A.
4.1.4.1.04.12.04.	Las inhumaciones y exhumaciones por orden judicial:	
4.1.4.1.04.12.04.01.	Antes de siete años, de:	EXENTAS
4.1.4.1.04.12.04.02.	Después de siete años.	EXENTAS
4.1.4.1.04.13.	Introducción de monumentos:	
4.1.4.1.04.13.01.	Barandales, de:	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.13.02.	Placas y bases precoladas, de:	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.13.03.	Otros, de:	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.14.	Reposición de documentos de perpetuidad o temporalidad:	
4.1.4.1.04.14.01.	Por duplicado, de:	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.14.02.	Consultas a libros, de:	1 U.M.A.
4.1.4.1.04.15.	Verificación de documentos para inhumación en lote propio, de:	1 U.M.A.
4.1.4.1.04.16	Panteón nuevo Coatlán:	
4.1.4.1.04.16.01	Apertura o adquisición:	
4.1.4.1.04.16.01.01	Adquisición de lote familiar de 3 x 2.5 para conservación de los restos de	12 U.M.A.
4.1.4.1.04.16.01.02	Adquisición de lote individual de 1 x 2.5 para conservación de los restos de	6 U.M.A.
4.1.4.1.04.16.01.03	Por fosa a perpetuidad a 7 años	10 U.M.A.
4.1.4.1.04.16.02	Refrendo:	
4.1.4.1.04.16.02.01	Por fosa a perpetuidad a 7 años	10 U.M.A.



SECCIÓN QUINTA (4.1.4.1.05) ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

Artículo 19.- Por estancia de ganado se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.1.05	Por estancia de ganado.	
4.1.4.05.01	Uso de básculas.	
4.1.4.1.05.01.01	Ganado bovino por cabeza.	0.3 U.M.A.
4.1.4.1.05.01.02	Ternera, porcino ovicaprino.	0.2 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA (4.1.4.1.06) DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 20.- Los derechos por la prestación del servicio de bienes de dominio público se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

SECCIÓN SEPTIMA (4.1.4.1.07) SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 21.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.1.07.01	Matanza de ganado por cabeza:	
4.1.4.1.07.01.01.	Bovino de 50 kg. En adelante	0.20 U.M.A.
4.1.4.1.07.01.02.	Bovino de menos de 50 kg.	0.10 U.M.A.
4.1.4.1.07.01.03.	Porcino	0.12 U.M.A.
4.1.4.1.07.01.04.	Ovino, caprino	0.11 U.M.A.
4.1.4.1.07.01.05.	Equino, asnal, mular, etc.	0.20 U.M.A.
4.1.4.1.07.01.06.	Conejos y otros	0.04 U.M.A.
4.1.4.1.07.01.07.	Aves sacrificadas	0.04 U.M.A.
4.1.4.1.07.02.	Por estancia de ganado:	
4.1.4.1.07.02.01.	Uso de básculas:	
4.1.4.1.07.02.01.01.	Ganado bovino por cabeza	0.18 U.M.A.
4.1.4.1.07.02.01.02.	Ternera, porcinos y ovicaprino	0.16 U.M.A.

4.1.4.1.07.03.	Uso del piso pasadas 24 horas del desembarco diariamente por cabeza:	
4.1.4.1.07.03.01.	Ganado vacuno	0.20 U.M.A.
4.1.4.1.07.03.02.	Ternera, porcino y ovicaprino	0.18 U.M.A.
4.1.4.1.07.03.03.	Ganado no especificado	0.20 U.M.A.
4.1.4.1.07.04.	Cuando cualquier animal permanezca más de tres días sin ser sacrificado pagará por cada día adicional de estancia en los corrales:	
4.1.4.1.07.04.01.	Por uso del corral municipal:	
4.1.4.1.07.04.01.01.	Por conducción de semovientes hasta el corral	1.3 U.M.A.
4.1.4.1.07.04.01.02.	Por estancia diaria de cada animal	0.18 U.M.A.
4.1.4.1.07.04.01.03.	Alimentación diaria por cada animal	2 U.M.A.
4.1.4.1.07.04.01.04.	Transporte de semovientes y / o bienes según clase, peso y distancia.	0.18 U.M.A.
4.1.4.1.07.05.	Otros servicios:	
4.1.4.1.07.05.01.	Factura de compra-venta (por cabeza) ganado	1 U.M.A.
4.1.4.1.07.05.02.	Guías de transporte	1 U.M.A.
4.1.4.1.07.05.03.	Inspección y resello de carne por introducción al municipio	1 U.M.A.

SECCIÓN OCTAVA (4.1.4.1.08.) POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

Artículo 22.- Por la ocupación de banquetas en las zonas permitidas, por metro cuadrado, mensuales:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.1.08.01.	Ocupación de banquetas:	0.81 U.M.A.
4.1.4.1.08.02.	Primer cuadro de la ciudad por negocios establecidos, de:	0.81 U.M.A.
4.1.4.1.08.03.	Segundo cuadro de la ciudad:	0.81 U.M.A.
4.1.4.1.08.04.	Periferia:	0.81 U.M.A.
4.1.4.1.08.05.	Baja y alta simultánea.	0.81 U.M.A.

CAPÍTULO SEGUNDO



(4.1.4.3.) DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA ALUMBRADO PÚBLICO.

Artículo 23.- La prestación de los derechos de alumbrado público (DAP) se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio.

Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público será por el costo de la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la comisión federal de electricidad.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos y urbanos que no estén registrados en la comisión federal de electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en este artículo mediante el recibo que para tal efecto expida la tesorería municipal.

El ayuntamiento, por conducto de la tesorería municipal, podrá auxiliarse de la infraestructura y el sistema de cobro del organismo operador municipal de agua potable, para efectos de que se incorpore en cada uno de los recibos de cobro que expide dicho organismo operador, la tarifa que indica este precepto a los propietarios o poseedores de los predios que estén registrados en la citada comisión federal de electricidad.

En ningún caso la tarifa por este servicio podrá ser mayor al 10% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular por el consumo de energía

SECCIÓN SEGUNDA (4.1.4.3.01) POR LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

Artículo 24.- De los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

	CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.01.01.	Para efectos de determinar las valuaciones catastrales de los inmuebles, se determinarán mediante tarifas, en las cuales contendrán la calificación de las diferentes tasas para terrenos y construcciones las cuales serán conforme a lo siguiente.	
4.1.4.3.01.01.01.	Avalúo catastral	4. U.M.A.
4.1.4.3.01.01.02.	Cambio de nombre propietario (por nuevo avalúo para notificación)	1 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.03.	Certificación de valores	3 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.04.	Constancia de antigüedad de la construcción	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.05.	Constancia del estado que guarda el predio	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.06.	Copia certificada del plano catastral	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.07.	Copia certificada del plano catastral verificado en campo	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.08.	Corrección del domicilio del propietario y/o del copropietario (por error de catastro es sin costo)	3 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.09.	Corrección de nombre del propietario (por error de catastro es sin costo)	3 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.10.	Derechos de información ubicación de predio, clave catastral, nombre del propietario, domicilio áreas, valores, medidas y colindancias	1 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.11.	División de predios (hasta 30 predios)	1 U.M.A. POR PREDIO
4.1.4.3.01.01.12.	Fusión de predios	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.13.	Inspección ocular, dentro de la población	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.14.	Búsqueda de información catastral (ubicación) de predio, clave, propietario	1 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.	Levantamiento topográfico catastral rectificación de linderos.	
4.1.4.3.01.01.15.01.	Levantamiento top. De 001 a 1000 m2:	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.02.	Levantamiento top. De 1001 a 5000 m2:	8 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.03.	Levantamiento top. De 5,001 m2 hasta 10,000 m2:	10 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.04.	Levantamiento top. De 10,001 m2 hasta 15,000 m2:	12 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.05.	Levantamiento top. De 15,001 hasta 20,000 m2:	15 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.06.	Levantamiento top. De 20,001 hasta 25,000 m2:	18 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.07.	Levantamiento top. De 25,001 hasta 30,000 m2:	20 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.08.	Levantamiento top. De 30,001 hasta 35,000 m2:	25 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.09.	Levantamiento top. De 35,001 hasta 40,000 m2:	28 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.10.	Por cada levantamiento después de los 40,000 m2 se aumentan 3 unidades de medida de actualización por cada 5,000 m2:	

4.1.4.3.01.01.16.	Manifestación de construcción con plano aprobado que contenga.	
4.1.4.3.01.01.16.01.	DE 001 A 5000 M2:	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.16.02.	De 5001 a 10,000 m2:	6 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.16.03.	De 10,001 a 15,000 m2:	7 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.16.04.	De 15,001 a 30,000 m2:	8 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.16.05.	De 30,001 a 50,000 m2:	10 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.16.06.	De 50,001 a 100,000 m2:	12 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.16.07.	Después de 100,000 m2 se aumenta 2.30 (dos, punto treinta) unidades de medida de actualización por cada 10,000 m2.	
4.1.4.3.01.01.17.	Manifestación de construcción sin plano aprobado, requiere levantamiento topográfico.	
4.1.4.3.01.01.17.01.	De 001 a 5,000 m2:	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.17.02.	De 5,001 a 10,000 m2:	6 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.17.03.	De 10,001 a 15,000 m2:	7 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.17.04.	De 15,001 a 30,000 m2:	8 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.17.05.	De 30,001 a 50,000 m2:	10 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.17.06.	De 50,001 a 100,000 m2:	12 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.17.07.	Después de 100,000 m2 se aumenta 2 (dos) unidades de medida de actualización por cada 10,000 m2.	
4.1.4.3.01.01.18.	Recursos de revisión de valores:	1 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.19.	Registro (alta) predio urbano ejidal o comunal.	
4.1.4.3.01.01.19.01.	De 001 a 5,000 m2:	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.19.02.	De 5,001 a 10,000 m2:	6 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.19.03.	De 10,001 a 15,000 m2:	7 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.19.04.	De 15,001 a 30,000 m2:	8 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.19.05.	De 30,001 a 50,000 m2:	10 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.19.06.	De 50,001 a 100,000 m2:	12 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.19.07.	Después de 100,000 m2 se aumenta 2.30 (dos, punto treinta) unidades de medida de actualización por cada 10,000 m2.	
4.1.4.3.01.01.20.	Sellado de escrituras, títulos, resolución judicial o administrativa:	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.	Levantamientos.	
4.1.4.3.01.01.20.01.01.	Levantamiento top. De 001 a 1000 m2:	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.02.	Levantamiento top. De 1001 a 5000 m2:	8 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.03.	Levantamiento top. De 5,001 m2 hasta 10,000 m2:	10 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.04.	Levantamiento top. De 10,001 m2 hasta 15,000 m2:	12 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.05.	Levantamiento top. De 15,001 hasta 20,000 m2:	15 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.06.	Levantamiento top. De 20,001 hasta 25,000 m2:	18 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.07.	Levantamiento top. De 25,001 hasta 30,000 m2:	20 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.08.	Levantamiento top. De 30,001 hasta 35,000 m2:	25 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.09.	Levantamiento top. De 35,001 hasta 40,000 m2:	28 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.10.	Por cada levantamiento después de los 40,000 m2 se aumentan 3 (tres)	

unidades de medida de actualización por cada por cada 5,000 m².

SECCIÓN TERCERA

(4.1.4.3.02.) POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.02.01. Por licencias, inspecciones, revisiones y supervisiones otorgadas y ejecutadas por el departamento de licencias de construcción.	
4.1.4.3.02.01.01. Construcciones habitacionales nuevas, reconstrucciones, ampliaciones que no excedan de 20 metros cuadrados de superficie, ya sea interior o exterior, por metro cuadrado, de:	0.15 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.02. Construcciones nuevas, reconstrucciones y modificaciones de diversas clases de edificación, hasta 20 metros cuadrados de acuerdo con lo siguiente:	
4.1.4.3.02.01.02.01. Destinados a espectáculos como teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares, por metro cuadrado, de:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.02.02. Construcciones en los mercados municipales, supermercados, centros comerciales, etc., por metro cuadrado, de:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.03. Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obras civiles con superficie mayor de 20 metros cuadrados, estructura de concreto, estructura metálica y otro tipo de estructura metálica por metro cuadrado, de:	
4.1.4.3.02.01.04. Demoliciones de construcciones por metro cuadrado, de:	0.50 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.05. Por demolición de bardas, por metro lineal, de:	0.50 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.06. Construcción, de:	
4.1.4.3.02.01.06.01. Pozo de absorción por metro cúbico, de:	0.2 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.06.02. Fosa séptica, por pieza, de:	3 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.06.03. Plantas de tratamiento, por metro cúbico, de:	0.5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.06.04. Cisternas hasta 10 metros cúbicos, de:	0.6 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.06.05. Cisterna que exceda de 10 metros	0.50 U.M.A.



	cúbicos, por cada metro cúbico excedente:	
4.1.4.3.02.01.06.06.	Albercas por metro cúbico, de:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.06.07.	Pisos de estacionamientos, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas de cualquier material por metro cuadrado, de:	0.3 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.07.	Nivelación de terracerías para casas-habitación, comercio, condominio, conjunto habitacional y fraccionamiento por metro cúbico, de:	0.05 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.08.	Excavaciones para disminuir el nivel original de terreno por metro cúbico, de:	0.03 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.09.	Licencia de construcción nueva con validez por 365 días en superficie cubierta, por metro cuadrado para:	
4.1.4.3.02.01.09.01.	Viviendas, hospitales y escuelas, de:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.09.02.	Condominios y residencias, de:	0.30 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.09.03.	Hoteles y comercios, de:	0.40 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.09.04.	Industrias, de:	0.40 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.09.05.	Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales de más de 200 metros cuadrados, de:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.10.	Por ampliaciones de tiempo para licencias de construcción por la parte no ejecutada de la obra, por día en:	
4.1.4.3.02.01.10.01.	Viviendas, hospitales y escuelas, de:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.10.02.	Condominios y residencias, de:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.10.03.	Hoteles y comercios, de:	0.14 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.10.04.	Industrias, de:	0.16 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.10.05.	Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales, de:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.	Oficio de ocupación de inmueble, por metro cuadrado, en:	
4.1.4.3.02.01.11.01.	Viviendas, hospitales y escuelas, de:	0.05 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.02.	Condominios y residencias de:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.03.	Hoteles y comercios, de:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.04.	Industria, de:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.05.	Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales, de:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.06.	Oficios de ocupación extemporáneos, se cobrará por día, en:	
4.1.4.3.02.01.11.06.01.	Viviendas, hospitales y escuelas, de:	0.05 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.06.02.	Condominios y residencias, de:	0.10 U.M.A.

4.1.4.3.02.01.11.06.03.	Hoteles y comercios, de:	0.15 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.06.04.	Industrias, de:	0.20 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.06.05.	Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales, de:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.12.	Por aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie cubierta, en:	
4.1.4.3.02.01.12.01.	Viviendas, hospitales y escuelas, de:	0.05 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.12.02.	Condominios y residencias, de:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.12.03.	Hoteles y comercios, de:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.12.04.	Industrias, de:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.12.05.	Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales, de:	0.05 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.13.	Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública en:	
4.1.4.3.02.01.13.01.	Viviendas, hospitales y escuelas, de:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.13.02.	Condominios y residencias, de:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.13.03.	Hoteles y comercios, de:	0.30 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.13.04.	Industrias, de:	0.30 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.13.05.	Fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales, de:	0.5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.14.	Los números oficiales en alineamientos por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento, en:	
4.1.4.3.02.01.14.01.	Viviendas, hospitales y escuelas, de:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.14.02.	Condominios y residencias, de:	2 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.14.03.	Hoteles y comercios, de:	2 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.14.04.	Industrias, de:	3 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.14.05.	Fraccionamientos o conjuntos habitacionales, de:	5 U.M.A.
El frente no será menor de 10 metros lineales ni mayor a 500 metros lineales.		
4.1.4.3.02.01.15.	Constancias de número oficial, por cada una, para:	
4.1.4.3.02.01.15.01.	Viviendas, hospitales y escuelas, de:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.15.02.	Condominios y residencias, de:	2.7 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.15.03.	Hoteles y comercios, de:	3 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.15.04.	Industrias, de:	3.80 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.15.05.	Fraccionamientos o conjuntos habitacionales, de:	5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.16.	Derechos municipales por la aprobación del uso de suelo (dictamen) por metro cuadrado de construcción, de:	
4.1.4.3.02.01.16.01.	Viviendas y escuelas, de:	0.03 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.16.02.	Residencias y hospitales, de:	0.05 U.M.A.

4.1.4.3.02.01.16.03.	Hoteles y comercios, de:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.16.04.	Industrias, de:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.16.05.	Constancias de uso de suelo por cada una que se expida, de	5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.17.	Aprobación de proyectos por derechos municipales (dictamen) de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y subdivisión de predios, por metro cuadrado y tamaño del predio:	
4.1.4.3.02.01.17.01.	De 1 a 5,000 metros cuadrados, de:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.17.02.	De 5,001 a 10,000 metros cuadrados, de:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.17.03.	De 10,001 metros cuadrados en adelante, de:	0.04 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.18.	Aprobación por apertura de calles y/o servidumbre de paso (dictamen) por metro cuadrado y tamaño del predio:	
4.1.4.3.02.01.18.01.	De 1 a 5,000 metros cuadrado, de:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.18.02.	De 5,001 a 10,000 metros cuadrados, de:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.18.03.	De 10,001 metros cuadrados en adelante, de:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.19.	Aprobación a modificaciones de proyectos (dictamen) de fraccionamientos, subdivisiones y relotificaciones por metro cuadrado y tamaño del predio:	
4.1.4.3.02.01.19.01.	De 1 a 5,000 metros cuadrado, de:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.19.02.	De 5,001 a 10,000 metros cuadrados, de:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.19.03.	De 10,001 metros cuadrados en adelante, de:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.20.	Aprobaciones de proyectos por derechos municipales (dictamen) por fusión de predios, por metro cuadrado y tamaño del predio:	
4.1.4.3.02.01.20.01.	De 1 a 5,000 metros cuadrado, de:	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.20.02.	De 5,001 a 10,000 metros cuadrados, de:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.20.03.	De 10,001 metros cuadrados en adelante, de:	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.21.	Aprobación de proyectos a condominios horizontales y verticales (dictamen) por metro cuadrado y tamaño del predio:	
4.1.4.3.02.01.21.01.	De 1 a 5,000 metros cuadrado, de:	0.03 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.21.02.	De 5,001 a 10,000 metros cuadrados, de:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.21.03.	De 10,001 metros cuadrados en adelante, de:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.22.	Por supervisión de proyectos a obras de urbanización en general, de centros	
4.1.4.3.02.01.22.01.	Comerciales, fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, de:	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.23.	Licencias para colocar tapias, derribo de árboles, demolición de guarnición, banquetas y de camellón:	



4.1.4.3.02.01.23.01.	Tapiiales en vía pública, por día, de:	2.30 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.23.02	Derribo de árboles en vía pública e interior de predios, previa inspección y autorización de ecología:	
4.1.4.3.02.01.23.02.01.	De 5 a 15 centímetros de diámetro, por pieza, de:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.23.02.02.	De 16 a 40 centímetros de diámetro, por pieza, de:	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.23.02.03.	De 41 centímetros en adelante, por pieza, de:	3 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.23.03.	Demolición de guarniciones para acceso de vehículos, por metro lineal, de:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.23.04.	Demolición de banquetas para acceso de vehículos por metro cuadrado, de:	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.23.05.	Demolición de camellones para acceso y retorno de vehículos, por metro cuadrado, de:	3 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.24.	Servicios de señalamiento oficial de predios, por cada ocasión, de:	0.80 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.25.	Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación por metro cuadrado, en:	
4.1.4.3.02.01.25.01.	Viviendas, hospitales y escuelas, de:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.25.02.	Condominios y residencias, de:	0.03 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.25.03.	Hoteles, comercios, de:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.25.04.	Industrias, de:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.25.05.	Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales, de:	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.26.	Apertura de banquetas, reconstrucciones de las mismas y otros trabajos similares a la vía pública, por metro cuadrado, de:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.27.	Instalación de tuberías ocultas en la vía pública, por metro lineal y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento, de:	
4.1.4.3.02.01.27.01.	Si el causante no hace las reparaciones inmediatas y si las hace y no están acordes a las especificaciones que señala el municipio, este se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante.	0.50 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.28.	Instalación de elevadores y calderas una sola vez por cada uno, de:	30 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.29.	Inspección semestral, funcionamiento, servicio, otros aspectos, por cada visita, de:	10 U.M.A.



4.1.4.3.02.01.30.	Conexiones de albañal y excavaciones en vía pública, como sigue:	
4.1.4.3.02.01.30.01.	Conexiones del albañal domiciliario al colector general, por metro cuadrado, en:	
4.1.4.3.02.01.30.01.01.	Viviendas, hospitales y escuelas, de:	0.03 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.01.02.	Condominios y residencias, de:	0.04 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.01.03.	Hoteles y comercios, de:	0.05 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.01.04.	Industrias, de:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.02.	Conexión para fraccionamiento, condominio, conjunto habitacional y edificios por descarga, de:	
4.1.4.3.02.01.30.02.01.	Unidades habitacionales, por metro cuadrado, de:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.02.02.	Comercios por metro cuadrado, de:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.03.	Excavación de cepas de .60 por 1.10 metros lineales, de:	
4.1.4.3.02.01.30.03.01.	Pavimento de concreto, de:	0.80 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.03.02.	Pavimento asfáltico, de:	2.50 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.03.03.	En pavimento pétreo, de:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.03.04.	En terracería, de:	0.16 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.31.	Conexión de agua potable sobre la superficie del predio por metro cuadrado o fracción una sola vez, de:	0.12 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.32.	Otras actividades de la construcción no especificadas, por metro cuadrado, de:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.33.	Construcción de anuncios por metro cuadrado de área cubierta, de:	
4.1.4.3.02.01.33.01.	Con estructura metálica sobre lozas de inmuebles, de:	0.5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.33.02.	Con poste sobre pisos con zapata de cimentación, de:	0.4 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.33.03.	En fachadas, muros o bardas, de:	0.04 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.34.	Por el acotamiento, lo que marca el catastro, poligonales de predios ubicados en el área territorial del municipio, se causarán derechos por metro lineal, de:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.35.	Los derechos que se originen por construcciones de bardas, se calcularán:	
4.1.4.3.02.01.35.01.	Hasta una altura de 2 metros, por metro lineal, de:	0.05 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.35.02.	Hasta una altura de 2.5 metros por metro lineal, de:	0.1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.35.03.	Hasta una altura de 5 metros, por metro lineal, de:	0.5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.35.03.01	Regularizaciones voluntarias de cualquier tipo de los señalados anteriormente, se reducirá el 50 % de los recargos por regularización del inciso a al c.	



2024 - 2030

4.1.4.3.02.01.36.	Por licencias para construcción de antenas ya sea para telefonía celular u otros fines, se aplicará por pieza:	No causa
4.1.4.3.02.01.37.	Por licencia para instalación de contenedores telefónicos e instalación de postes:	No causa
4.1.4.3.02.01.38.	Derechos de uso de suelo anual:	
4.1.4.3.02.01.38.01.	Contenedores telefónicos	No causa
4.1.4.3.02.01.38.02.	Antenas de telefonía celular	No causa
4.1.4.3.02.01.38.03.	Postes	a. U.M.A.

Artículo 26.- Cobro por excavación, instalación, registro, y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal.

CONCEPTO	CUOTA
Excavación, instalación, registro, arreglo y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal. Las personas físicas o morales que realicen este tipo de trabajo tendrán la obligación bajo su costo, de compactar y restablecer los materiales originales con que contaba la vía pública hasta antes de la referida instalación. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones que proceda en términos de la legislación municipal aplicable.	No causa

SECCIÓN CUARTA (4.1.4.3.02.03.) REGISTRO A LOS PADRONES DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Artículo 27.- Por el registro en el padrón de proveedores y contratistas.

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.02.03.	Por la inscripción en el registro de proveedores de bienes y servicios del municipio de Coatlán del Río:
4.1.4.3.02.03.01.	Para personas físicas
4.1.4.3.02.03.02.	Para persona moral
4.1.4.3.02.03.03.	Para proveedores de bienes y servicios que realicen obra municipal
	20 U.M.A.

4.1.4.3.02.03.04.	Por la expedición de copia simple de la constancia de registro	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.03.05.	Por la expedición de copia certificada de la constancia de inscripción	3 U.M.A.
4.1.4.3.02.03.06.	Por el refrendo anual del registro de proveedores de bienes y servicios	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.03.07.	Por inscripción en el padrón de directores responsables de obra (peritos)	10 U.M.A.

SECCIÓN QUINTA

(4.1.4.2.02.02.) DE LOS DERECHOS SOBRE FRACTIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

Artículo 28.- Los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales se causará y liquidará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.3.02.02.	Por derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales.	TASAS
4.1.4.3.02.02.01.	Por la revisión general del proyecto,	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.02.	Tramitación, análisis, estudio y aprobación de condominio:	30 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.01.	De planos de fraccionamientos de terrenos con calle:	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.02.	De planos de conjuntos habitacionales por cada unidad habitacional, en unidades de medidas y actualización:	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.02.01.	Por tres lotes:	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.02.02.	Por cuatro lotes:	20 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.02.03.	Por cinco lotes o más:	30 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.03.	De condominios, a realizar que apruebe la comisión reguladora o la dirección general de obras públicas.	30 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.04.	Por la apertura de calles, en fraccionamientos determinada por la dirección general de obras públicas.	30 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.05.	Por la ampliación del plazo para la terminación de obras de urbanización y construcciones, hasta 6 meses:	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.06.	De más de 6 meses hasta 2 años	20 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.03.	Por licencias:	
4.1.4.3.02.02.03.01.	De división por cada fracción de zona urbana	50 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.03.02.	De división por cada fracción de zona rural	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.03.03.	De relotificación de fraccionamientos, que al efecto determine la secretaría general de obras públicas y de acuerdo a la clasificación del uso del suelo que establezca el plan de desarrollo correspondiente.	30 U.M.A.



4.1.4.3.02.02.03.04.	De fusión en lotes por cada predio.	15 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.04.	Construcción de casas en serie:	
4.1.4.3.02.02.04.01.	Dentro de fraccionamientos sobre los metros 2 de construcción que determine la dirección general de obras públicas.	0.5 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.05.	Por la supervisión	
4.1.4.3.02.02.05.01.	Por supervisión adicional a lo dispuesto en las anteriores fracciones,	30 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.06.	Contribución para aulas:	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.06.01.	Por cada lote en fraccionamientos	
4.1.4.3.02.02.07.	Contribución para obras públicas:	
4.1.4.3.02.02.07.01.	En los casos de regularización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, divisiones y subdivisiones que determine la dirección de obras públicas.	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.07.02.	En los casos de fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales, divisiones y subdivisiones la cuota de cooperación por cada lote, condominio, departamento, división y subdivisión que acuerde la dirección general de fraccionamientos condominios y conjuntos habitacionales	1 U.M.A.

Los derechos se pagarán dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la liquidación que formule la dirección de obras públicas, cuyo importe será enterado en la caja general de la tesorería municipal.

Son contribuyentes de los derechos establecidos, las personas físicas o morales, que soliciten y en su caso obtengan las aprobaciones y licencias de los proyectos de obras solicitadas, conforme a las leyes respectivas.

SECCIÓN SEXTA

(4.1.4.3.03.) PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 29.- Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.03.01.	Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial	
4.1.4.3.03.01.01.	Por pantalla electrónica o mecánica anual, de:	25 U.M.A.
4.1.4.3.03.01.02.	Por pantalla fija anual, de:	15 U.M.A.
4.1.4.3.03.01.03.	Anuncios y publicidad en transportes por metro cuadrado	5 U.M.A.

	anual, de:	
4.1.4.3.03.01.04.	Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lámina, acrílico, madera, vidrio, etc.) Por metro cuadrado de superficie anual, de:	2 U.M.A.
4.1.4.3.03.01.05.	Por anuncios luminosos anual por metro cuadrado, de:	1 U.M.A.
4.1.4.3.03.01.06.	Por anuncios murales anual por metro cuadrado, de:	0.5 U.M.A.
4.1.4.3.03.01.07.	Por anuncios espectaculares de 8 metros cuadrados y hasta 50 metros cuadrados de superficie anual, de:	1 U.M.A.
4.1.4.3.03.01.08.	Por anuncios transitorios impresos en volantes, folletos o cartulinas, mensual, de:	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.03.01.09.	Por anuncios transitorios impresos en mantas, lonas u otros de características similares por unidad mensual, de:	2 U.M.A.

SECCIÓN SEPTIMA

(4.1.4.3.04.) POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS SIMPLES

Artículo 30.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.3.04.	Por legalización de firmas, certificaciones, certificados y copias certificadas.	
4.1.4.3.04.01.	Legalización de firmas:	
4.1.4.3.04.01.01.	Certificación de firmas en actas constitutivas de sociedades cooperativas:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.02.	Constancia del estado regular:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.03.	Constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado, de:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.04.	Certificaciones a ministros de las distintas sectas religiosas, de:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.05.	Constancia de estado de cuenta del contribuyente, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.06.	Constancia de no adeudo por concepto de multas:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.07.	Certificado sobre productos de la propiedad raíz:	
4.1.4.3.04.01.07.01	Por un período no mayor de cinco años:	1 U.M.A.



4.1.4.3.04.01.07.02	Por un período que exceda de cinco años, por cada año excedente:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.08.	Constancia ganadera con fotografía	0.48 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.09.	Constancia agrícola con fotografía	0.48 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.10.	Guía agrícola:	0.48 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.11.	Constancia de valor fiscal de predios:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.12.	Certificados de fecha de pagos de créditos fiscales:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.13.	Copia certificada de documentos en tamaño que no excedan de 35 cm. De ancho por plana.	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.13.01.	A dos espacios:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.13.02.	A un espacio:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.14.	Copias certificadas que excedan del tamaño indicado, de:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.15.	Copias certificadas de sentencias de divorcios, de:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.16.	Certificación de firmas del juzgado de paz, de:	5 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.17.	Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las expresadas, de:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.02.	La legalización de firmas, certificados, certificaciones y copias certificadas que soliciten con carácter de urgencia (menos de 24 horas), causarán el triple de la correspondiente cuota fijada por la tarifa.	
4.1.4.3.04.03.	Los certificados, certificaciones y copias certificadas que expidan las dependencias facultadas, deberán formularse en el papel especial autorizado.	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.04.	En cuanto a las constancias de hechos de conformidad, de mutuo consentimiento y las inherentes a la secretaría, sindicatura municipal y juzgado de paz.	1 U.M.A.

SECCIÓN OCTAVA (4.1.4.3.05.) POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 31.- Por la expedición de actos del registro civil se causarán y liquidarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.3.05.	Por servicios de registro civil.	
4.1.4.3.05.01.	Expedición de actas.	
4.1.4.3.05.01.01.	Ordinarias:	1 U.M.A.



4.1.4.3.05.01.02.	Urgentes:	2 U.M.A.
4.1.4.3.05.01.03.	Actas foráneas:	
4.1.4.3.05.01.03.01.	Actas foráneas del estado de Morelos	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.05.01.03.02.	Actas foráneas de otros estados	2.5 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.	Registros.	
Registro de nacimientos en la oficina del registro civil.		GRATUITO
Expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento:		GRATUITA
Expedición de la copia certificada del acta de nacimiento de las personas adultas mayores de 65 y más.		GRATUITO
4.1.4.3.05.02.01.	Registro de nacimientos fuera de la oficina del registro civil:	2 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.02.	Registro de reconocimiento de hijos:	3 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.03.	Registro de adopciones, de:	3 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.04.	Matrimonios.	
4.1.4.3.05.02.04.01.	En la oficina del registro civil, de:	8 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.04.02.	En la oficina del registro civil en horas extraordinarias de días hábiles, de:	15 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.04.03.	En domicilios particulares en horario de oficina:	25 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.04.04.	En domicilios particulares en horas extraordinarias:	30 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.04.05.	En sábado, domingo y días festivos:	35 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.04.06.	Cambio de régimen conyugal, de:	10 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.05.	Divorcios:	
4.1.4.3.05.02.05.01	Registro de divorcios voluntarios, necesarios, incausados	15 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.05.02	Divorcio administrativo	50 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.05.03	Registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos.	2 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.06.	Habilitación de edad:	2 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.07.	Anotaciones marginales por orden administrativa de la dirección general del registro civil, derivado de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o reproducción gráfica que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta:	GRATUITO
4.1.4.3.05.02.08.	Anotaciones marginales a las actas del registro civil por orden judicial:	4 U.M.A.



2024 - 2030

4.1.4.3.05.02.09.	Expedición de certificados de inexistencia de registro:	
4.1.4.3.05.02.09.01.	Nacimiento	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.09.02.	Matrimonio	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.09.03.	Divorcio	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.09.04.	Defunción	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.05.03.	Inserciones.	
4.1.4.3.05.03.01.	En actas de matrimonio:	6 U.M.A.
4.1.4.3.05.03.02.	En actas de nacimiento:	6 U.M.A.
4.1.4.3.05.03.03.	En actas de defunción:	6 U.M.A.
4.1.4.3.05.03.04.	En otro tipo de actas:	10 U.M.A.
4.1.4.3.05.04.	Cotejo de actas y documentos:	1 U.M.A.
4.1.4.3.05.05.	Copia fiel del libro:	1 U.M.A.
4.1.4.3.05.06.	Certificación de documentos distintos a los señalados en incisos anteriores:	1 U.M.A.
4.1.4.3.05.07.	Actas de supervivencia:	1 U.M.A.
4.1.4.3.05.08.	Corrección de actas:	2 U.M.A.
4.1.4.3.05.09.	Búsquedas.	
4.1.4.3.05.09.01.	Registro de nacimientos por cada 5 años de búsqueda:	GRATUITO
4.1.4.3.05.09.02.	Registro de matrimonios por cada 5 años de búsqueda:	GRATUITO
4.1.4.3.05.09.03.	REGISTRO DE DEFUNCIONES POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	GRATUITO
4.1.4.3.05.09.04.	Documentos del apéndice por cada 5 años de búsqueda:	GRATUITO
4.1.4.3.05.09.05.	Cualquier otra clase de documento distintos de los anteriores:	GRATUITO
4.1.4.3.05.10.	Registros de defunción:	1 U.M.A.
4.1.4.3.05.11.	Traslados de cadáver:	5 U.M.A.
4.1.4.3.05.12.	Las autoridades municipales competentes, prestarán los servicios públicos de registro civil, asentará en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y, consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones en ejercicio de sus facultades en esta materia.	

SECCIÓN NOVENA (4.1.4.3.06.) POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 32.- La autorización de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales, de servicios o industriales, se causarán y liquidarán bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO		TARIFA EN UMA
Por apertura o renovación de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio y/o consumo de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.		
4.1.4.3.06.01.	Por apertura:	
4.1.4.3.06.01.01.	Abarrotes con venta de cerveza, en botella cerrada para llevar.	
4.1.4.3.06.01.01.01	Establecimientos ubicados en la cabecera municipal	9 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.01.02.	Establecimientos ubicados en las colonias del municipio	6 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.02.	Salón y/o jardín de eventos sociales,	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.03.	Abarrotes con venta de vinos y licores, en botella cerrada para llevar	
4.1.4.3.06.01.03.01.	Establecimientos ubicados en la cabecera municipal	13 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.03.02.	Establecimientos ubicados en las colonias del municipio	8 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.04.	Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada para llevar.	
4.1.4.3.06.01.04.01.	Establecimientos ubicados en la cabecera municipal	15 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.04.02.	Establecimientos ubicados en las colonias del municipio	9 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.05.	Minisúper,	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.06.	Restaurantes	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.07.	Sucursal de restaurante	75 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.08.	Hotel	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.09.	Hotel regional o bungalow	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.10.	Motel	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.11.	Casa de huéspedes	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.12.	Tiendas de autoservicio	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.13.	Tiendas departamentales	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.14.	Tiendas de conveniencia,	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.15.	Restaurante bar	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.16.	Cantabro	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.17.	Cantinas	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.18.	Restaurante bar con música viva,	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.19.	Antojería, fonda, cocina económica, lonchería, marisquería, taquería, pozolería, pizzería con venta de cerveza,	
4.1.4.3.06.01.19.01.	Establecimientos ubicados en la cabecera municipal	10 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.19.02.	Establecimientos ubicados en las colonias del municipio	7 U.M.A.



2024 - 2030

4.1.4.3.06.01.20.	Antojería, fonda, cocina económica, lonchería, taquería, marisquería, pozolería, pizzería con venta de cerveza, vinos y licores,	
4.1.4.3.06.01.20.01.	Establecimientos ubicados en la cabecera municipal	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.20.02.	Establecimientos ubicados en las colonias del municipio	9 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.21.	Billares o boliche con venta de cerveza,	15 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.22.	Billares o boliche con venta de cerveza, vinos y licores,	15 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.23.	Discotecas,	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.24.	Centros nocturnos,	70 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.25.	Por la venta de bebidas alcohólicas en establecimiento cuyo giro sea casino, rifa, sorteo y otros similares	41 U.M.A.
A los establecimientos comerciales de los incisos B, E, F, G, H, I, J, K, P y Q, que cobren por el servicio de estacionamiento público particular, se le aplicará la correspondiente por la prestación de ese servicio, en función del número de cajones y sus establecidas,		1 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.	Por refrendo anual	
4.1.4.3.06.02.01.	Abarrotes con venta de cerveza, en botella cerrada para llevar	
4.1.4.3.06.02.01.01.	Establecimientos ubicados en la cabecera municipal	10 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.01.02.	Establecimientos ubicados en las colonias del municipio	4 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.02.	Abarrotes con venta de cerveza vinos y licores, en botella cerrada para llevar.	
4.1.4.3.06.02.02.01.	Establecimientos ubicados en la cabecera municipal	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.02.01.	Establecimientos ubicados en las colonias del municipio	4 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.03.	Salón y/o jardín de eventos sociales	10 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.04.	Minisúper	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.05.	Restaurantes familiares	10 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.06.	Restaurantes	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.07.	Sucursal de restaurante	75 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.08.	Hotel	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.09.	Hotel regional o bungalow	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.10.	Motel	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.11.	Casa de huéspedes	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.12.	Tiendas de autoservicio	150 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.13.	Tiendas departamentales	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.14.	Tiendas de conveniencia	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.15.	Restaurante bar	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.16.	Canta bar	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.17.	Cantinas	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.18.	Restaurante bar con música viva	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.19.	Antojería, fonda, cocina económica, lonchería, pozolería, marisquería, taquería, pizzería con venta de cerveza	
4.1.4.3.06.02.19.01.	Establecimientos ubicados en la cabecera municipal	10 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.19.02.	Establecimientos ubicados en las colonias del municipio	7 U.M.A.



2024 - 2030

4.1.4.3.06.02.20.	Antojería, fonda, cocina económica, lonchería, pozolería, marisquería, taquería, pizzería con venta de cerveza, vinos y licores	
4.1.4.3.06.02.20.01.	Establecimientos ubicados en la cabecera municipal	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.20.02.	Establecimientos ubicados en las colonias del municipio	9 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.21.	Billar y/o boliche con venta de cerveza	15 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.22.	Billar y/o boliche con venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.23.	Discotecas	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.24.	Centros nocturnos	70 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.25.	Por la venta de bebidas alcohólicas en establecimiento cuyo giro sea casino, rifa, sorteo y otros similares	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.26.	Balneario y/o centro recreativo con venta y consumo de bebidas alcohólicas.	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.03.	Por la modificación de giros en la autorización de licencias de funcionamiento,	
4.1.4.3.06.03.01.	Suspensión de actividades,	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.03.02.	Cambio de domicilio,	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.03.03.	Cambio de razón social,	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.03.04.	Cambio de propietario,	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.03.05.	Reapertura,	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.03.06.	Ampliación de productos relacionados a este giro mercantil o cualquier modificación a la licencia o permiso concedido.	10 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.	Por la ampliación de horario por cada hora extra	2 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.01.	Abarrotes con venta de cerveza, en botella cerrada para llevar	2 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.02.	Venta de vinos y licores, vinatería o cervecería, en botella cerrada para llevar	2 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.03.	Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada para llevar	2 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.04.	Minisúper, auto súper,	8 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.05.	Restaurante bar con música viva venta de vinos, licores y cerveza, botanera, cantina,	6 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.06.	Antojería, fonda, cocina económica, lonchería, taquería, pozolería, pizzería con venta de cerveza exclusivamente con los alimentos	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.07.	Cafetería con venta de vinos y/o licores y/o cerveza,	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.08.	Billares o boliche con venta de cerveza,	6 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.09.	Billares o boliche con venta de cerveza, vinos y licores,	6 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.10.	Discotecas,	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.11.	Salón de eventos sociales, jardines,	6 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.12.	Restaurantes familiares,	6 U.M.A.

4.1.4.3.06.04.13.	Restaurante bar, cantabares, cantinas, bar,	6 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.14.	Centros nocturnos,	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.15.	Tiendas de conveniencia,	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.16.	Centro comercial, supermercado,	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.17.	Por la venta de bebidas alcohólicas en establecimiento cuyo giro sea casino, rifa, sorteo y otros similares	10 U.M.A.
4.1.4.3.06.05.	Por el permiso (evento por día),	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.06.	Reposición de licencia de funcionamiento por extravío de documento para la licencia nueva. El trámite se sujetará a lo dispuesto en la legalización vigente.	2 U.M.A.

SECCION DÉCIMA

(4.1.4.3.07.) DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 33.- Los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento de la ley de información pública, estadística y protección de datos personales del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.3.07.01.01.	Por la reproducción de copias simples, por cada una	0.00882 U.M.A.
4.1.4.3.07.01.02.	Por la reproducción de información en otros medios: en medios informáticos por unidad	
4.1.4.3.07.01.02.01.	Disco magnético de tres y media pulgada	0.0705 U.M.A.
4.1.4.3.07.01.02.02.	Disco compacto (CD)	0.1411 U.M.A.
4.1.4.3.07.01.02.03.	Disco versátil digital (DVD)	0.1940 U.M.A.
4.1.4.3.07.01.02.04.	En medios holográficos por unidad	1.00 U.M.A.
4.1.4.3.07.01.02.05.	Impresiones por cada hoja	0.0176 U.M.A.
4.1.4.3.07.01.02.06.	Impresiones en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	2.00 U.M.A.
4.1.4.3.07.01.02.07.	Por cada 25 cm. Extras	0.50 U.M.A.

Queda exento el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública quedarán exentos del pago previsto en este artículo.

Los derechos que se generen al amparo de esta disposición no causarán, en ningún caso, el impuesto adicional a que hace referencia la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en este artículo, deberán de cubrirse previamente los Derechos respectivos.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente ley.

SECCION DÉCIMA PRIMERA (4.1.4.3.08.) DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 34.- El Municipio percibirá los derechos por el servicio de grúa conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.3.08.01.	Trámites administrativos de tránsito municipal.	
4.1.4.3.08.01.01.	Traslado con operador al depósito vehicular por tramo inicial de hasta 10 km:	4 U.M.A.
4.1.4.3.08.01.02.	Traslado con operador al depósito vehicular por tramos subsecuentes hasta 10 km:	2 U.M.A.
4.1.4.3.08.01.03.	En los servicios de recuperación que requieren maniobra:	a. U.M.A.

Artículo 35.- El Municipio percibirá los ingresos por el uso de suelo en el depósito vehicular y por otros servicios de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.3.08.02.	Uso de suelo en el depósito vehicular y por otros servicios (por día).	
4.1.4.3.08.02.01.	Por la estancia de vehículos por infracción o delito en motocicleta, automóvil y vehículo de dos ejes no mayor a los 3500 kilos de peso (por día):	1 U.M.A.



4.1.4.3.08.02.02.	Por la estancia de vehículos por infracción o delito en vehículos mayores de 3500 kilos de peso (por día):	2 U.M.A.
4.1.4.3.08.02.03.	Vehículos con caja de tráiler o remolques, por estos últimos, sin perjuicio de las cuotas establecidas en los numerales 1 y 2:	3 U.M.A.
4.1.4.3.08.02.04.	Por inventario vehicular:	1 U.M.A.
4.1.4.3.08.02.05.	Por expedición de constancias de documentos:	1 U.M.A.
4.1.4.3.08.02.06.	Por constancias médicas en tránsito y seguridad pública:	1 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

(4.1.4.3.09.) DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SALUBRIDAD MUNICIPAL

Artículo 36.- Los derechos por los servicios prestados por las autoridades en materia de salubridad municipal se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.09.01.	Derechos de salud.	
4.1.4.3.09.01.01.	Revisión sanitaria por visita (semanal):	2 U.M.A.

TÍTULO QUINTO

(4.1.5.1.) PRODUCTOS.

Artículo 37.- Son contraprestaciones por los servicios que preste el estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado

CAPÍTULO PRIMERO

(4.1.5.1.01.) PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN ÚNICA

(4.1.5.1.) DE LOS PRODUCTOS

Artículo 38.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a los señalados en la ley general de hacienda municipal del Estado de Morelos.

Artículo 39.- Los productos que tienen derecho a percibir el Municipio se regularán conforme a lo señalado en la ley general de hacienda y el código fiscal, ambos del Estado de Morelos:

	CONCEPTO	CUOTA
4.1.5.1.02.	Otros productos	
4.1.5.1.02.01.	La renta de bienes propiedad del municipio y demás concesiones se regularán por contratos que se aprueben por el cabildo conforme a la ley.	
4.1.5.1.02.01.01.	Baños públicos por usuario	0.078 U.M.A.
4.1.5.1.02.01.02.	Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte:	
4.1.5.1.02.01.02.01	Renta de bailarina (compactadora de piso) por jornal	12 U.M.A.
4.1.5.1.02.01.02.02	Renta de camión volteo por flete	40 U.M.A.
4.1.5.1.02.01.02.03	Servicio de pipa de agua	8 U.M.A.
4.1.5.1.02.01.02.04	Renta de tractor (por tarea)	3 U.M.A.
4.1.5.1.02.01.02.05	Servicio de desazolve por viaje	17 U.M.A.
4.1.5.1.02.01.02.06.	Renta de máquina trilladora de sorgo por hectárea de terreno	9.20 U.M.A.
4.1.5.1.02.01.02.07.	Renta de máquina trilladora de maíz por hectárea de terreno	9.20 .M.A.

Artículo 40.- Los productos por concepto de arrendamiento de inmuebles, se causarán por el uso del auditorio municipal, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
4.1.5.1.02.02.	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.	
4.1.5.2.02.02.01.	Arrendamiento por evento auditorio municipal.	
4.1.5.1.02.02.01.01.	Eventos sociales.	
4.1.5.1.02.02.01.01.01.	Primera comunión y bautizos:	20 U.M.A.
4.1.5.1.02.02.01.01.02.	Quince años y bodas:	25 U.M.A.
4.1.5.1.02.02.01.02.	Bailes.	
4.1.5.1.02.02.01.02.01.	A beneficios de asociaciones, comités, escuelas, etc.:	15 U.M.A.
4.1.5.1.02.02.01.02.02.	Bailes públicos, en general:	35 U.M.A.



4.1.5.1.02.02.02.	Arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola por hectáreas:	11 U.M.A.
4.1.5.1.02.02.03.	Arrendamiento de equipo y maquinaria de construcción por hora:	5 U.M.A.
4.1.5.1.02.02.04.	Arrendamiento de equipo de transporte de materiales para construcción:	3 U.M.A.
4.1.5.1.02.02.05.	Alacenas en kioscos, al mes de:	8 U.M.A.

CAPÍTULO SEGUNDO (4.1.5.1.) PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 41.- Los productos que tenga derecho a percibir el Municipio se regularán conforme a los contratos que apruebe el ayuntamiento a celebrar a nombre del Municipio. y por las disposiciones vigentes en el Estado de Morelos.

TÍTULO SEXTO (4.1.6.2.) APROVECHAMIENTOS.

Artículo 42.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán además de los previstos en el artículo 207, de la ley general de hacienda municipal del Estado de Morelos, aquellos recursos que obtengan en los Fondos de Aportación Federal.

Son también aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos nacionales o internacionales.

También se consideran aprovechamientos los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones, participaciones y subsidios o apoyos provenientes de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del Municipio.

CAPÍTULO PRIMERO (4.1.6.2.01.) APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

(4.1.6.2.08.) APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 43.- Los aprovechamientos que causan los contribuyentes del Municipio por concepto de establecimientos comerciales se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.08.	Multas de establecimientos comerciales	
4.1.6.2.08.01.	Por infracciones en materia de establecimientos comerciales	
4.1.6.2.08.01.01.	Falta de licencia de funcionamiento	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.08.01.02.	Falta de refrendo	5 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.01.03.	Falta de autorización de horas extras	5 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.01.04.	Falta de licencia de colocación de anuncios	5 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.01.05.	Giro no autorizado o especificado	5 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.01.06.	Invasión o uso indebido de la vía pública	5 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.01.07.	Falta de autorización de cambio de domicilio	5 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.01.08.	Por colocar anuncios y mercancías sobre la vía pública no permitidos por la autoridad	5 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.02.	Multas administrativas:	
4.1.6.2.08.02.01.	Por alteración de datos en la licencia comercial	5 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.02.02.	Pago por retiro de sellos de clausura	30 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.08.02.03.	Laborar fuera del horario establecido en su licencia	5 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.02.04.	Laborar con una licencia cuyos datos no coinciden con la ubicación del establecimiento comercial o con los datos del titular. (debiéndose aplicar además la cancelación de la misma de conformidad al reglamento de expedición de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el municipio de Coatlán del Río, Morelos)	10 A 30 U.M.A.

SECCIÓN SEGUNDA (4.1.6.2.01.) EN MATERIA DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

Artículo 44.- Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del Municipio se cobrarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

Apartado A. Tránsito y vialidad



	CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.01.	Multas de tránsito.	
4.1.6.2.01.01.	Placas.	
4.1.6.2.01.01.01.	Falta de placas:	5 A 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.01.02.	Colocación incorrecta:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.01.03.	Impedir su visibilidad:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.01.04.	Sustituirlas por placas decorativas o de otro país:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.01.05.	Circular con placas no vigentes:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.01.06.	Circular con placas de otro vehículo:	30 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.01.01.07.	Uso indebido de placas de demostración:	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.02.	Licencia o permiso de conducir.	
4.1.6.2.01.02.01.	Falta de licencia o permiso para conducir:	5 A 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.02.02.	Ilegible:	2 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.02.03.	Cancelado o suspendido:	2 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.02.04.	Permitir conducir un vehículo a menores de edad sin el permiso correspondiente:	5 A 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.	Luces.	
4.1.6.2.01.03.01.	Falta de faros principales delanteros:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.02.	Falta de lámparas posteriores o delanteras:	2 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.03.	Falta de lámparas direccionales:	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.04.	Falta de lámparas de freno o en mal estado de funcionamiento:	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.05.	Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia:	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.06.	Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.07.	Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semirremolques y camión tractor:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.08.	Carecer de reflejantes los autobuses y camiones, remolques y semirremolques, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.09.	Circular con las luces apagadas durante la noche:	5 A 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.04.	Frenos.	
4.1.6.2.01.04.01.	Estar en mal estado de funcionamiento:	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.04.02.	Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.	Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos.	
4.1.6.2.01.05.01.	Bocina:	2 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.02.	Cinturones de seguridad:	3 A 5 U.M.A.

4.1.6.2.01.05.03.	Velocímetro:	2 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.04.	Silenciador:	2 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.05.	Espejos retrovisores:	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.06.	Limpiares de parabrisas:	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.07.	Antellantas de vehículos de carga:	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.08.	Una o las dos defensas:	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.09.	Equipo de emergencia:	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.10.	Llanta de refacción:	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.01.06.	Visibilidad.	
4.1.6.2.01.06.01.	Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.06.02	Pintar los cristales u obscurecerlos de manera que la disminuyan:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07	Circulación.	
4.1.6.2.01.07.01.	Obstruirla:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.02.	Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación:	4 A 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.03.	Contaminar por expedir humo excesivo:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.04.	Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas:	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.05.	Circular sobre rayas longitudinales delimitantes de carriles:	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.06.	Circular en sentido contrario:	4 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.07.	Circular con persona o bulbo entre los brazos:	2 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.08.	Arrojar basura o desperdicios en la vía pública:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.09.	No circular por el carril derecho:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.10.	Conducir sobre isletas, camellones y zonas prohibidas:	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.11.	Causar daños en la vía pública, semáforos y señales:	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.12.	Maniobras en reversa sin precaución:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.13.	No indicar el cambio de dirección:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.14.	No ceder el paso:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.15.	Circular vehículos de carga en zona comercial fuera de horario:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.16.	Dar vuelta en "u" en lugar no permitido:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.17.	Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas, estribos, puertas o fuera de la cabina en general:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.18.	Conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo, en forma paralela, con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras:	2 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.19.	Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores o llevar pasajeros sin casco:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.20.	Conducir vehículos de carga cuando esta estorbe,	3 A 5 U.M.A.



	constituya peligro o sin cubrir (sobredimensionada):	
4.1.6.2.01.07.21.	No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga:	4 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.22.	Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o precaución:	50 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.23.	Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo:	30 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.24.	Por no mantener la distancia de seguridad:	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.25.	Por invadir la zona de paso peatonal:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.26.	Por causar peligro a terceros al entrar a un crucero con la luz en ámbar del semáforo:	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.27.	Por invadir el carril contrario de circulación:	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.28.	Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o peatones:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.29.	Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación:	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.30.	Por cargar y descargar fuera del horario o del área autorizada:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.31.	Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares:	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.32.	No dar preferencia de paso al peatón:	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.33.	No ceder el paso a vehículos con preferencia:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.34.	Darse a la fuga, después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito:	10 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.35.	Darse a la fuga después de haber provocado un accidente:	20 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.36.	Por no utilizar los cinturones de seguridad:	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.37.	Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas con incapacidades físicas para hacerlo normalmente:	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.38.	Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas:	15 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.39.	Permitir que los ocupantes ingieran bebidas embriagantes dentro del vehículo estando circulando:	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.40.	Por conducir hablando por celular	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.41.	Por conducir con niños adelante o asiento del copiloto	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.	Estacionamiento.	
4.1.6.2.01.08.01.	En lugar prohibido:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.02.	En forma incorrecta:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.03.	No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento:	2 A 3 U.M.A.

4.1.6.2.01.08.04.	Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección:	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.05.	En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público:	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.06.	Frente a una entrada de vehículo:	2 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.07.	En carril de alta velocidad:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.08.	Sobre la banqueta:	2 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.09.	Sobre algún puente:	2 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.10.	Abandono de vehículo en la vía pública por accidente, por día:	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.11.	En doble fila:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.12.	Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia:	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.13.	Fuera de su terminal de vehículos de transporte o en horario fuera de los permisos o en zonas restringidas:	2 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.14.	En lugares destinados para personas con discapacidad:	3 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.01.09.	Velocidad.	
4.1.6.2.01.09.01.	Manejar con exceso:	10 A 15 U.M.A.
4.1.6.2.01.09.02.	Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.09.03.	No disminuir en cruceros, frente a escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamiento de tránsito:	5 A 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.10.	Rebasar.	
4.1.6.2.01.10.01.	A otro vehículo en zona prohibida con señal:	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.10.02.	En zona de peatones:	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.10.03.	A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida:	5 A 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.10.04.	Por el acotamiento:	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.10.05.	Por la derecha en los casos no permitidos:	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.11	Ruido:	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.11.01.	Usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud y escuelas, en lugares prohibidos o innecesariamente:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.11.02.	Producirlos con el escape:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.11.03.	Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.12.	Alto.	
4.1.6.2.01.12.01.	No acatarlo, cuando lo indique un agente o semáforo:	10 A 15 U.M.A.
4.1.6.2.01.12.02.	No respetar el señalamiento en letreros:	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.12.03.	No hacerlo al cruzar o entrar en vías con preferencia de paso:	3 A 5 U.M.A.



4.1.6.2.01.13.	Documentos del vehículo:	
4.1.6.2.01.13.01.	Alterarlos:	30 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.01.13.02.	Sin tarjeta de circulación:	10 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.01.13.03.	Con tarjeta de circulación no vigente:	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.01.13.04.	Cambiar numeración del motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente:	50 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.	En materia de transporte público de pasajeros (taxis colectivos) a los conductores.	
4.1.6.2.01.14.01.	Por conducir vehículos de servicio público de transporte sin portar licencia de chofer:	5 A 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.02.	Por no cumplir con las condiciones de prestación de servicios e higiene del vehículo:	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.03.	Por hacer sitio en lugar no autorizado:	10 A 15 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.04.	Por prestar el servicio fuera de la ruta establecida o del territorio autorizado:	3 A 15 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.05.	Por negarse a prestar el servicio sin causa justificada:	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.06.	Por faltarle el respeto al usuario o a los inspectores de la dirección general de transporte del estado:	10 A 15 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.07.	Por cobrar una cantidad que altere la tarifa autorizada:	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.08.	Por prestar servicio público de transporte de pasajeros en vehículo particular no autorizado:	15 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.09.	Por transportar un número de pasajeros superior al autorizado para el vehículo que conduzca:	5 A 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.10.	Por conducir vehículo de servicio público de transporte en estado de ebriedad o bajo los efectos de una droga que afecte sus facultades físicas o mentales, aunque su uso le esté autorizado por prescripción médica:	30 A 40 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.11.	Por no hacer alto total para el ascenso y descenso de pasaje, en las paradas autorizadas para ello:	3 A 5 U.M.A.

Apartado B. Bando de Policía y Gobierno

4.1.6.2.02.	Aprovechamientos del orden y seguridad pública de acuerdo al bando de policía y gobierno del municipio de Coatlán del Río, Morelos:	
4.1.6.2.02.01.	Alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral: tales como orinar en vía pública, agredir verbal o físicamente a una persona	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.02.	Dañar o hacer mal uso de las obras que prestan un servicio público e infringir las normas administrativas emitidas por el ayuntamiento:	10 A 15 U.M.A.
4.1.6.2.02.03.	Infringir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al equilibrio ecológico y la protección del	10 A 20 U.M.A.



	medio ambiente:	
4.1.6.2.02.04.	Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerma en la misma:	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.05.	Los que ingieren bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común o a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación:	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.06.	Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo sin el permiso municipal correspondiente:	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.07.	Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio:	10 A 15 U.M.A.
4.1.6.2.02.08.	Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas injuriosas u ofensivas:	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.09.	Pintar anuncios o propaganda de toda índole en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización del ayuntamiento o del propietario:	20 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.02.10.	No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres:	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.11.	Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, rescate y siniestros, cruz roja primeros auxilios y organismos similares cuando se demuestre dolo:	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.12.	Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y a las buenas costumbres:	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.13.	Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad:	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.15.	Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución, sin el permiso correspondiente:	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.16.	Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público:	10 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.02.17.	Permitir que cualquier animal, cause daño a	10 A 20 U.M.A.



	personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines:	
4.1.6.2.02.18.	Omitir y no dar aviso oportunamente a la autoridad municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno y retenerlo sin la autorización de su propietario:	10 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.02.19.	Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin esta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de "casa de masajes":	30 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.02.20.	Los propietarios de salas cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban pornografías sin control alguno:	3 A 1000 U.M.A.
4.1.6.2.02.21.	Multa a negocios que contraten sexo servidoras sin regulación sanitaria de:	10 A 30 U.M.A.

SECCIÓN TERCERA (4.1.6.2.03.) POR INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

Artículo 45.- Los aprovechamientos por las infracciones en materia ecológica se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.03.	Sanciones administrativas por violaciones en materia de ecología y protección al ambiente del municipio de Coatlán del Río, Morelos.	
4.1.6.2.03.01.	Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio y con autorización expresa de la autoridad municipal, previa inspección y dictamen técnico de:	3 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.02.	Derriben o talen árboles de:	3 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.03.	Utilicen elementos punzocortantes para cercar áreas verdes municipales de:	3 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.04.	Realicen banquero de árboles de cualquier especie sin la autorización respectiva del ayuntamiento de:	3 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.05.	Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio de:	3 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.06.	Tengan lotes de su propiedad o bajo su responsabilidad,	3 A 30 U.M.A.



	sucios o insalubres de:	
4.1.6.2.03.07.	Usen inmoderadamente el agua potable de:	3 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.08.	Pinten automóviles o herrería, lavado de automóviles, servicios de cambio de aceite; en lugares no aptos para tales actividades de:	3 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.09.	Dejar correr agua potable mientras bañen animales, lave vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma de:	3 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.10.	Permitan correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas corrientes de sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas de:	3 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.11.	Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos de:	3 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.12.	Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables, porquerizas, establos, caballerizas, granjas avícolas o instalaciones afines de:	3 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.13.	Coloquen, arrojen o depositen en lugares públicos, lotes baldíos, canales, barrancas y lugares de uso común, productos de poda de jardines, escombros de construcción, de instalaciones fabriles, rastros, establos, comercios; desechos domiciliarios, desechos sólidos y otros objetos procedentes de establecimientos industriales, mercados y tianguis; dichos productos deberán ser dispuestos en los lugares establecidos para tal fin, o bien en el relleno de sanitario municipal mediante su pago correspondiente:	3 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.14.	Por dejar transitar libremente el ganado en las vías terrestres de comunicación de:	3 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.15.	Corten o talen árboles en peligro de extinción sin la debida autorización de la autoridad competente de:	3 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.16.	Quienes, siendo dueños de animales de la clase caballar, mular o vacuno, así como animales domésticos, transitén por las calles del municipio sin el debido cuidado y vigilancia de:	3 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.17.	Arrojen a la vía pública, ríos canales o barrancas substancias, elementos tóxicos malolientes o que puedan causar daños al medio ambiente o a la salud humana de:	3 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.18.	Tengan dentro de sus predios o bajo su resguardo, substancias que tengan olores fétidos o que pudiesen fermentarse o cuyos procesos de descomposición puedan ocasionar en el entorno olores desagradables de:	3 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.19.	No cuenten con instalaciones de sanitarios provisionales en las obras de construcción, en los lugares de concentración pública (tianguis, ferias, eventos, etc.) De:	3 A 30 U.M.A.

4.1.6.2.03.20.	Realicen sus necesidades fisiológicas en áreas públicas y lotes baldíos de:	3 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.21.	Realicen la quema de cualquier desecho sólido comprendido entre estas: basura doméstica, hojarasca, producto de poda de árboles, productos de establos o actividades agropecuarias, quema de llantas, aceites, materiales plásticos, o cualquier otro tipo de substancias de:	3 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.22.	Quienes excedan en la emisión de ruido, siendo el nivel máximo permitido de 68 decibeles en un horario de 6 a 22 horas de:	3 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.23.	No realicen la limpieza del frente de sus domicilios de:	1 A 30 U.M.A.

SECCIÓN CUARTA

(4.1.6.2.) DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA ATRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 46.- Los aprovechamientos para el reintegro de los gastos por el envío de la información solicitada a través de las solicitudes de acceso a la información pública, se causarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que fijen las empresas que realicen el envío.

El envío se hará a través del medio que para tal efecto señale el solicitante. En caso de que no señale medio alguno, se hará a través del servicio postal mexicano.

El pago de estos aprovechamientos deberá realizarlo el solicitante de información pública, previamente al envío. En caso de que el solicitante de información pública pague por su cuenta el envío no se causarán los aprovechamientos a que se refiere este artículo.

SECCIÓN QUINTA

(4.1.6.2.04.) EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 47.- Los aprovechamientos que causen los contribuyentes por faltas en materia de protección civil, se cobrarán de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.04.01. Establecimiento fijo o móvil que utilice gas LP y no	3.5 A 10 U.M.A.



	cuente con regulador de alta presión o manguera reforzada.	
4.1.6.2.04.02.	Establecimientos para espectáculos públicos, todo tipo de negocios que estén establecidos y que no cuenten con el visto bueno de protección civil.	20 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.04.03.	Expedición de dictamen, indicado en el bando de policía y buen gobierno, conforme a los artículos 170 y 187 se deberá contar con el visto bueno de protección civil.	8 A 14 U.M.A.
4.1.6.2.04.04.	Quien no notifique el cambio de giro o su domicilio del comercio para su inspección en materia de protección civil.	5 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.04.05.	A los distribuidores de gas lo que no cuenten en su traslado con las medidas de seguridad.	25 A 200 U.M.A.
4.1.6.2.04.06.	A los distribuidores de sustancias como pino, cloro, limpiador, etc. Que lo distribuyan en envases de refresco u otro recipiente indicado para consumo humano.	5 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.04.07.	Personas que arrojen sustancias que producen gases o solventes a la calle.	50 A 80 U.M.A.
4.1.6.2.04.08.	Quien no cuente en su establecimiento, fabrica o comercio con programa interno de protección civil.	50 A 200 U.M.A.
4.1.6.2.04.09.	Establecimientos fábricas y comercios a quien no practique mínimo tres simulacros al año.	50 A 200 U.M.A.
4.1.6.2.04.10.	Quien no coloque en lugares visibles la señalización como lo pide la normativa 003 de SEGOB y la normativa 026 de la STPS.	50 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.04.11.	Responsables de fuegos pirotécnicos que no cuenten con permisos correspondientes y no autorizados por la subdirección de protección civil municipal.	50 A 200 U.M.A.
4.1.6.2.04.12.	Impedir a los inspectores, verificadores o auxiliares de protección civil, el acceso a establecimientos para revisar el cumplimiento a las disposiciones a leyes y reglamentos en materia de protección civil.	50 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.04.13.	Dueños o franquicias de juegos mecánicos que no cuenten con las medidas mínimas de seguridad de protección civil.	100 A 300 U.M.A.
4.1.6.2.04.14.	Obstaculizar las actividades de inspección, prevención y auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre.	50 A 500 U.M.A.
4.1.6.2.04.15.	Realizar actividades que representen un riesgo a la población, sus bienes y el entorno ecológico.	100 A 800 U.M.A.
4.1.6.2.04.16.	Afecten a la población, su integridad física, bienes y su	300 A 800 U.M.A.



	entorno ecológico.	
4.1.6.2.04.17.	Omitir la firma y cumplimiento de convenios con la subdirección de protección civil municipal y/o h. Ayuntamiento para la celebración de eventos populares.	100 A 250 U.M.A.
4.1.6.2.04.18.	Omitir programas especiales en materia de protección civil en eventos masivos.	50 A 250 U.M.A.
4.1.6.2.04.19.	Quien no acate las normas de prevención y seguridad que dicte el h. Ayuntamiento, a través de la subdirección de protección civil.	50 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.04.20.	Quien no de cumplimiento a las resoluciones de la autoridad, en términos del ordenamiento y su reglamento.	100 A 300 U.M.A.
4.1.6.2.04.21.	No contar con equipo contra incendio en establecimientos de bajo, mediano o alto riesgo.	20 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.04.22.	No contar con botiquín de primeros auxilios.	20 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.04.23.	Por mal estado de instalación eléctrica.	25 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.04.24.	Por mal estado de instalación de gas L.P. y tanques estacionarios.	25 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.04.25.	Vehículos que transportan cilindros de gas L.P. que comercialicen tanques de gas con fuga en mal estado.	50 A 200 U.M.A.
4.1.6.2.04.26.	Quien se niegue a la aplicación de las medidas de seguridad (inmediata ejecución).	300 A 1000 U.M.A.
4.1.6.2.04.27.	Expedición de visto bueno para establecimientos de mediano y alto riesgo.	3.5 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.04.28.	Expedición de visto bueno para eventos masivos o especiales.	15 A 50 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA (4.1.6.2.05.) EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 48.- Los aprovechamientos que causen los contribuyentes por faltas en materia de seguridad pública, se cobrarán de acuerdo a las cuotas siguientes:

	CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.05.	Son infracciones que alteran el orden público.	
4.1.6.2.05.01.	Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio.	8.5 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.05.02.	Causar escándalo en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole.	9 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.05.03.	Molestar al vecindario con aparatos de sonido usándolos	3.5 A 16 U.M.A.



	con alta intensidad.	
4.1.6.2.05.04.	Fijar o circular anuncios que atenten contra la integridad moral de la población.	3.5 A 16 U.M.A.
4.1.6.2.05.05.	Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por el ayuntamiento o en superficie de particulares, sin el consentimiento de los mismos.	3.5 A 16 U.M.A.
4.1.6.2.05.06.	Solicitar falsamente y con dolo por cualquier medio los servicios de policías, rescate y siniestros, cruz roja, primeros auxilios y organismos similares.	4.5 A 21 U.M.A.
4.1.6.2.05.07.	Emplear en todo sitio público pistolas, armas cortas o rifles de municiones, dardos peligrosos o cualquier otra arma que atente contra la seguridad de la población.	5 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.05.08.	Arrancar, manchar o destruir leyes, reglamentos, bandos.	5 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.05.09.	Dirigir gestos o ademanes ofensivos al pudor de la población o de individuos, si presentan su queja.	4.5 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.05.10.	Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado de la persona responsable dejen de asistir a sus cursos escolares.	3.5 A 15 U.M.A.
4.1.6.2.05.11.	Cometer actos de crueldad con los animales aun siendo de su propiedad o llevar a cabo pelea de perros o gallos.	4.5 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.05.12.	Organizar bailes o espectáculos sin el correspondiente permiso municipal.	8 A 35 U.M.A.
4.1.6.2.05.13.	Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión en vía pública o casa particular.	3.5 A 15 U.M.A.
4.1.6.2.05.14.	Permitir por parte de los establecimientos, el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza, centro de vicio y cualquier otro lugar que así lo amerite.	4.5 A 21 U.M.A.
4.1.6.2.05.15.	Inducir a menores y discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o el ejercicio de la prostitución.	5 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.05.16.	Deambular en la vía pública (sospechoso).	3.5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.05.17.	Ejercer la prostitución en la vía pública.	5 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.05.18.	Omitir por parte de los propietarios de bares, cantinas y establecimientos con pista de baile, restaurantes, bares y similares las acciones necesarias para conservar y mantener en los establecimientos la tranquilidad y el orden público	5 A 21 U.M.A.
4.1.6.2.05.19.	Llevar a cabo en establecimientos públicos entretenimiento que impliquen apuestas.	5 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.05.20.	Permitir que cualquier animal deambule o cause daños a personas, sembradíos, casas particulares, a la vía	3.5 A 20 U.M.A.



pública o a los parques jardines y comercios.		
4.1.6.2.05.21.	Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por las autoridades competentes.	4 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.05.22.	Organizar competencias de velocidad o peripecias de vehículos con motor o cualquier otra competencia.	5 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.05.23.	Realizar necesidades fisiológicas en vía pública.	4.5 A 21 U.M.A.
4.1.6.2.05.24.	Consumir en vía pública sustancias volátiles, solventes o similares o tabaco por menores de edad.	4.5 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.05.25.	Multas a infractores al bando de policía y gobierno que lo ameriten.	1 A 100 U.M.A.
Las no previstas en esta ley serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la falta y a criterio del juez calificador, la cual no podrá exceder de 40 unidades de medida de actualización (UMA).		

SECCIÓN SÉPTIMA (4.1.6.2.06.) EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

Artículo 49.- Los aprovechamientos que causen los contribuyentes por faltas en materia de obra pública, se cobrarán de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.06.01. Por incurrir en faltas al reglamento de construcción del municipio de Coatlán del Río, Morelos	1 A 150 U.M.A.

SECCIÓN OCTAVA (4.1.6.2.07.) EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.07.01. Por registro extemporáneo de nacimiento, por cada año transcurrido	No causa

Artículo 50.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 207, de la ley general de hacienda municipal del estado, aquellos recursos que obtenga de los fondos de Aportación Federal.

Para la aplicación de multas, la autoridad administrativa municipal, deberá individualizarlas, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, a la capacidad y condición socioeconómica del sujeto infractor; a la reincidencia y a las demás características del asunto en particular.



CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA

GASTOS DE NOTIFICACIÓN, EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL

Artículo 51.- Los gastos que se originen durante el desarrollo del procedimiento administrativo de recuperación de créditos fiscales no cubiertos, de acuerdo con las facultades económico-coactivas que establece el código fiscal del Estado de Morelos, se causarán de la siguiente forma:

I. Los gastos de ejecución se causarán a la tasa del 1% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. - por la de requerimiento de pago;
- II. - por la de embargo, y
- III. - por la de remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el porcentaje del adeudo sea inferior a dos veces la unidad de medida armonizada que corresponda, se cobrará esta cantidad determinada en lugar del porcentaje del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces las unidades de medida armonizada mensual vigente que corresponda.

B. La intervención de inspectores, en los casos en que se determinen violaciones al bando de policía y gobierno u otras disposiciones reglamentarias del Municipio de Coatlán del río, Morelos, causará gastos de inspección, los que se calcularán tomando como base la calificación de la infracción cometida.

Artículo 52.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 1% sobre el monto del crédito fiscal, sin que su importe pueda ser menor al equivalente a 4.79 días de unidad de medida y actualización (UMA) ni mayor del equivalente a 342.28 unidades de medida y actualización (UMA).

Lo anterior con fundamento en el artículo 168, del código fiscal para el Estado de Morelos.

Artículo 53.- cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de otros aprovechamientos:

9.20.1.1 Fianzas que se hagan efectivas.

9.20.1.2 Cualquier otro ingreso de acuerdo con lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos, reglamentos o convenios que se establezcan.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo con lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

Artículo 54.- Los impuestos, derechos y contribuciones que no sean pagadas dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos en concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece el artículo 47, del código fiscal para el Estado de Morelos.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrará recargos a la tasa del 1.43% mensual sobre el monto del saldo total insoluto, más la actualización de conformidad con el índice nacional de precios.

Para el caso de que las autoridades fiscales a petición de los contribuyentes y en casos de que tengan notoria condición económica desfavorable, demostrada a juicio de las propias autoridades, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de treinta y seis meses para pago en parcialidades y doce meses para pago diferido. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto en los términos del artículo 47 de este código.

El infractor que pague la multa contemplada en los supuestos del presente capítulo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, podrá tener derecho a un estímulo fiscal del 50%.

Asimismo, se podrán realizar estímulos fiscales de pago por conducto del presidente municipal o por las autoridades fiscales autorizadas en términos del Artículo 97, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, las cuales podrán apreciar en forma discrecional por quien ejerza tal facultad.



SECCIÓN TERCERA DE LOS REINTEGROS

Artículo 55.- La tesorería municipal exigirá y percibirá los ingresos que a continuación se menciona:

- a) Los reintegros conforme lo disponen el artículo 213 de la ley general de hacienda municipal.
 - I. cuando por error de liquidación u otros motivos, los causantes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos u otros ingresos municipales no hayan satisfecho el valor total de aquellos, ya fueren con arreglo a los gravámenes que fija la tarifa o según acuerdo o contrato de que celebre dicha tesorería municipal.
 - II. cuando por improcedencia del pago de cualquier naturaleza debe exigirlo como incumplido.
 - III. devoluciones por faltantes en el manejo de fondos.
- b) El reintegro de gastos efectuados por el ayuntamiento por cuenta de terceros.

SECCIÓN CUARTA DEL ÁREA DE DONACIÓN

Artículo 56.- por área de donación de fraccionamiento y condominio se causará y liquidará en base a las cuotas siguientes:

Cuando se opte por realizar el pago pecuniario del área de donación de los proyectos de fraccionamiento y condominio y conjunto urbano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 150 de la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable del Estado de Morelos, este se determinará de acuerdo al avalúo comercial emitido por una institución de Crédito comercial, corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la secretaría de educación pública y el valor comercial no será menor al señalado en el avalúo comercial catastral.

- I. Para fraccionamiento se considera el área vendible del predio, que se determinará de acuerdo con el valor comercial que se le asigne al terreno.



II. Para condominio y conjunto urbano, considera la superficie total del predio, que se determinará de acuerdo con el valor comercial que se le asigne al terreno.

En estos casos deberá formalizar el instrumento jurídico el síndico municipal y reportarlo al ayuntamiento como parte del ayuntamiento municipal, además de hacer las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

SECCIÓN QUINTA DE LAS INDEMNIZACIONES

Artículo 57.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de indemnización:

El porcentaje a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 47, del código fiscal para el Estado de Morelos; y
Cualquier otra que de conformidad con la legislación aplicable tenga derecho a obtener el Municipio

SECCIÓN SEXTA DE LOS REINTEGROS

Artículo 58.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de reintegro:

El reintegro de gastos efectuados por el ayuntamiento por cuenta de terceros.

Los reintegros conforme lo disponen el artículo 213, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 59.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el congreso del Estado de Morelos.

Asimismo, se le autoriza al Municipio a recibir todo tipo de legados y subsidios, así como los ingresos por servicio de agua potable y saneamiento.

Son recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paramunicipales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Artículo 60.- El Municipio podrá recibir ingresos extraordinarios, incluidos los provenientes del gobierno del Estado, por aportaciones de programas específicos, subsidios, apoyos, créditos y otros similares. todos los ingresos que perciba el Municipio deberán ser registrados en cuentas específicas que serán reflejadas en la cuenta pública municipal, misma que deberá contener Estados y reportes financieros, de conformidad con la ley general de contabilidad gubernamental y las normas y formatos del consejo nacional de armonización contable.

El Municipio percibirá los ingresos extraordinarios por los conceptos que enseguida se mencionan:

- I.- Empréstitos;
- II.- Los percibidos por el Municipio provenientes del Estado o de la federación, en los términos del párrafo segundo del artículo 19, del código fiscal para el Estado de Morelos; o los establecidos en el artículo 9, de la ley de deuda pública de esta misma entidad federativa, hasta por un diez por ciento; o los derivados de los convenios de colaboración administrativa; los establecidos en el artículo 6, fracción VII, de la ley de coordinación hacendaria del Estado de Morelos;
- III.- Donativos;
- IV- Cesiones;
- V.- Herencias;
- VI.- Legados;
- VII.- Por adjudicaciones judiciales;
- VIII.- Por adjudicaciones administrativas;
- IX.- Por subsidios de organismos públicos y privados, y
- X.- Otros extraordinarios no especificados

El Municipio podrá percibir además los ingresos extraordinarios derivados de los fondos no recuperables que para tal efecto sean destinados por el banco nacional de obras y servicios públicos, así como los recursos que obtenga el gobierno municipal y que no se considere como deuda pública en los términos de la ley de deuda pública del Estado de Morelos. en estos casos no se requerirá autorización de la legislatura local.

El Municipio podrá recibir ingresos extraordinarios, incluidos los provenientes del gobierno federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y éste, a su vez, con el Municipio.

El Municipio podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones provenientes de particulares y organismos oficiales, para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas y cualesquier otro.

TÍTULO SEPTIMO (4.2.1.0.) PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 61.- Recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los Municipios. incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el gobierno federal con éstas.

CAPITULO PRIMERO (4.2.1.1.) PARTICIPACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales de acuerdo con el sistema nacional de coordinación fiscal, por los conceptos siguientes:

4.1.1.1.	Participaciones Federales
4.1.1.1.01.01.	Fondo General de Participaciones
4.1.1.1.01.02.	Fondo de Fomento Municipal
4.1.1.1.01.03.	Fondo de Fiscalización y Recaudación
4.1.1.1.01.04.	Liquidación del Fondo Impuesto Sobre la Renta

4.1.1.1.01.05.	Cuota venta de gasolina y diésel
4.1.1.1.01.06.	Del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
4.2.1.4.01	Incentivos derivados de colaboración fiscal
4.2.1.4.01.01.	Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
4.2.1.4.01.02.	Impuesto sobre espectáculos, rifas y sorteos
4.2.1.4.01.03.	Agua potable

Cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que la federación autorice o entregue al Estado.

Cualquier otro que sea participable con los Municipios, en términos de la ley general de hacienda del Estado de Morelos.

Los recursos que por concepto de participaciones federales reciba el Municipio será en la forma, montos y términos que dispongan los ordenamientos legales federales y locales aplicables en materia de coordinación fiscal en cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde íntegramente a favor del Municipio, los ingresos provenientes de participaciones federales, así como los relativos a los impuestos, derechos, productos de tipo corriente y aprovechamientos de tipo corriente establecidos en éste y otros ordenamientos a su favor; por lo que tales ingresos no podrán estar sujetos a subsidio, ni a destino específico, ni obligará un registro contable o cuenta bancaria especial, ni de éste o cualquier ejercicio fiscal anterior, extinguéndose cualquier norma o disposición estatal en dicho sentido.

De igual manera, los bienes en efectivo, numerario o en especie, así como las cuentas bancarias del Municipio y sus organismos, no podrán ser objeto de gravamen, hipoteca, garantía, embargo, parálisis o sujetos a intervención, o cualquier otra acción que impida total o parcialmente su ejercicio, administración o disposición en beneficio de los servicios y el funcionamiento del Municipio o de sus organismos descentralizados, excepto las previsiones que en dicho sentido establece la ley de coordinación fiscal.

El Municipio en uso de las facultades concedidas en el artículo 115 fracción II de nuestra carta magna, establecerá la normatividad y disposiciones que promuevan y fomenten el uso de medios electrónicos para difundir la información pública

institucional de oficio; o bien para generar servicios e incrementar la captación de ingresos, recibiendo a través de pagos electrónicos interbancarios, en ventanillas bancarias, cajas de tiendas de autoservicio, por medio de internet, u otros medios similares que pueda implementar para el cobro de cualquier contribución municipal. en ningún caso el Municipio podrá ser objeto de calificación o evaluación por ninguna autoridad, por los servicios a que alude este párrafo.

Asimismo, el Municipio podrá incluir, dentro de sus servicios los de mensajería, percibiendo en estos casos, la tarifa de 1 a 10 unidades de medida y actualización, dependiendo de la cantidad o peso de los documentos o el tipo de mensajería, y la distancia.

Los egresos que se cubran por la citada mensajería, así como los relativos a la administración de los recursos humanos, incluyendo las liquidaciones, indemnizaciones o acuerdos conciliatorios; los que deban cubrirse en cumplimiento de resolución judicial; los derivados de financiamientos y sus accesorios; los derivados del cumplimiento de la ley de obra pública y los servicios relacionados con ésta, incluyendo las adquisiciones de inversión o de gasto corriente; las transferencias o subsidios por los servicios públicos que se presten y otros análogos, serán considerados como gastos de ampliación automática en términos de lo previsto en el artículo 32 de la ley de presupuesto, contabilidad y gasto público del Estado de Morelos.

Artículo 63.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones estatales de acuerdo a lo dispuesto en la ley de coordinación hacendaria del Estado de Morelos.

CAPITULO SEGUNDO

(4.2.1.2) APORTACIONES

Artículo 64.- El Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2026, los recursos por concepto de aportaciones federales y estatales, en los siguientes rubros:

4.2.1.2.01.	Federales
4.2.1.2.01.01.	Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
4.2.1.2.01.02	Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y Municipios.



4.2.1.2.02.	Estatales
4.2.1.2.02.01.	Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal FAEFOM

Cualquier otra cantidad o fondo, que la federación o el Estado determinen.

Artículo 65.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de aportaciones estatales de acuerdo a lo dispuesto en la ley de coordinación hacendaria del Estado de Morelos.

CAPÍTULO TERCERO (4.2.1.3.) CONVENIOS

Artículo 66.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por convenios celebrados con el gobierno federal y con el gobierno del Estado de Morelos.

TÍTULO OCTAVO (4.2.2.0.) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO PRIMERO (4.2.2.0.) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 67.- Son recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Artículo 68.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios por concepto de:

recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, conforme a los convenios que se aprueben por parte del gobierno federal, gobierno estatal y de con particulares.

Artículo 69.- El Municipio percibirá de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas por los conceptos que enseguida se mencionan:

- I. Empréstitos
- II. Los percibidos por el Municipio provenientes del Estado o de la Federación, en los términos del párrafo segundo del Artículo 19 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; o los establecidos en el Artículo 9 de la Ley de Deuda Pública de esta misma entidad federativa, hasta por un diez por ciento; o los derivados de los convenios de colaboración administrativa; los establecidos en el Artículo 6 fracción VII de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.
- III. Donativo.
- IV. Cesiones.
- V. Herencias.
- VI. Legados.
- VII. Por adjudicaciones judiciales.
- VIII. Por adjudicaciones administrativas.
- IX. Por subsidios de organismos públicos y privados.
- X. Otros extraordinarios no especificados.

Todos los ingresos que perciba el Municipio deberán ser registrados en cuentas específicas que serán reflejadas en la cuenta pública municipal, misma que deberá contener los estados y reportes financieros, que señala el artículo 42 de la ley de presupuesto contabilidad y gasto público del Estado de Morelos.

Las cuentas públicas e informes a que alude el artículo 51 numeral 21 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Morelos será información no reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, 8 y 13 de la ley de auditoría y fiscalización del Estado de Morelos, por lo que las autoridades municipales no podrán difundirla hasta en tanto no concluya el procedimiento de fiscalización por parte del órgano técnico de la legislatura local.

En ningún caso dicha información podrá ser clasificada, por autoridad alguna como no reservada, ni podrá operar la afirmativa ficta que señala el artículo 88 y 89 ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Morelos referida, hasta en tanto no se concluya dicho procedimiento.



SECCIÓN ÚNICA DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70.- El Presidente municipal está facultado para el otorgamiento de facilidades administrativas, descuentos y estímulos a que se refiere la presente ley, asimismo, tendrá la potestad de autorizar su pago diferido a plazo o en parcialidades, hipótesis en la cual no operará la limitación prevista en el artículo 125 de la ley general de hacienda municipal del Estado de Morelos.

También está facultado para establecer estímulos fiscales, subsidios o cualquier otro tratamiento fiscal favorable a los contribuyentes que en su calidad de inversionistas, empresarios o comerciantes inicien o amplíen un negocio o comercio que genere fuentes de empleo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 44, 52 y demás relativos aplicables del Código Fiscal para el Estado de Morelos, las citadas autoridades municipales quedan de igual forma autorizadas para recibir el pago de las contribuciones que se causen, sea en numerario, servicios, bienes, daciones, permutas o compensaciones a que aluden dichos preceptos legales.

Artículo 71.- todos los ingresos que perciba el Municipio, deberán ser registrados en cuentas específicas que serán reflejadas en la cuenta pública municipal, misma que deberá contener los Estados y reportes financieros, que señala el artículo 42 de la ley de presupuesto contabilidad y gasto público del Estado de Morelos.

CAPÍTULO SEGUNDO EN LOS DESCUENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 72.- los propietarios o poseedores que sean contribuyentes del impuesto predial, y que cumplan con los siguientes supuestos: pensionados, jubilados, personas con discapacidad, jefas de familia de escasos recursos y personas de sesenta años o más de edad que acrediten tal circunstancia, podrán ser objeto de una reducción de hasta el 50% del impuesto referido, dicho beneficio se aplicará durante las campañas que por pago anticipado determine el presidente o quien el



designe durante el presente ejercicio y hasta el mes de junio; plazo que podrá ampliarse a consideración del presidente municipal.

Dicho estímulo será respecto de un solo inmueble y de acuerdo a los siguientes requisitos:

- I. Tener una edad de 60 años o más, ser jubilado o pensionado debidamente acreditado conforme a las leyes aplicables a la materia;
- II. Presentar identificación oficial que indique la fecha de nacimiento y domicilio donde habite, que deberá ser el mismo sujeto a este beneficio;
- III. Ser propietario de inmueble donde habite en el Municipio de Coatlán del río
- IV. No haber obtenido beneficio similar en el presente ejercicio para algún inmueble distinto al lugar en que tiene establecido su domicilio.

Artículo 73.- Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales, podrán gozar de un estímulo fiscal total o parcialmente en el pago del impuesto predial.

Artículo 74.- En la campaña de pago anticipado del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2026, el presidente sí lo estima conveniente, podrá otorgar los siguientes incentivos fiscales:

- I. A los contribuyentes que paguen su anualidad 2026, en el mes de enero 2026, podrá gozar de un estímulo fiscal de hasta el doce por ciento sobre su crédito fiscal.
- II. A los contribuyentes que paguen su anualidad 2026, en el mes de febrero 2026, podrán recibir un incentivo hasta por el diez por ciento sobre su crédito fiscal.
- III. A los contribuyentes que paguen su anualidad 2026, en el mes de marzo 2026, podrá recibir un incentivo hasta por el ocho por ciento sobre su crédito fiscal.
- IV. Cualquier otro incentivo fiscal que determine el presidente.



No serán acreedores a estos incentivos fiscales aquellos contribuyentes que su inmueble tribute con cuota mínima para contar con los anteriores beneficios, será indispensable que se esté debidamente regularizado catastralmente.

Se autoriza al presidente municipal para recaudar anticipadamente, el pago anual correspondiente al impuesto predial por el año 2027 en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del 2026, mismos que no podrán ser ejercidos en el año corriente y deberá hacer su registro contable como pasivo diferido a corto plazo, para su aplicación al ejercicio siguiente con fundamento legal 93-ter-6 de la ley de hacienda municipal del Estado de Morelos recibiendo un estímulo a consideración del ejecutivo municipal.

Artículo 75.- Para aquellos contribuyentes que deseen regularizar su pago en el impuesto predial, el presidente, podrá otorgar estímulos o subsidios parciales o totales respecto de dicho impuesto y sus accesorios. el rezago en el cobro de esta contribución, así como de cualquier otra, tanto de este ejercicio como de los anteriores, no podrá generar observaciones al no ser imputable dicha causa hacia las autoridades municipales recaudadoras.

Artículo 76.- De igual forma el presidente está facultado para otorgar o determinar a favor de los contribuyentes que se incorporen al instituto nacional del suelo sustentable promovido por el Municipio u otra dependencia, un estímulo fiscal de hasta cinco ejercicios fiscales anteriores en el pago del impuesto predial o del ejercicio actual, a partir de la expedición de la constancia de propiedad.

Para el efecto anterior, el presidente, determinará los casos en que el contribuyente cuente con más de un bien inmueble, a fin de determinar si este beneficio se otorga solo respecto de una sola propiedad, preferentemente al inmueble en que el contribuyente tenga su domicilio particular.

Artículo 77.- Finalmente, el presidente, podrá otorgar a los contribuyentes que manifiesten de manera voluntaria su construcción a las autoridades municipales competentes, un estímulo fiscal de hasta cinco ejercicios fiscales anteriores, en los impuestos o derechos municipales causados y sus accesorios, debiendo cubrir las que se causen en el presente ejercicio fiscal.



Artículo 78.- El presidente, podrá aplicar programas dirigidos a promover el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, en ningún caso la mora o el rezago de los contribuyentes en el pago de los tributos o derechos a su cargo, ni las remisiones o estímulos fiscales otorgados, generará observación atribuible a las autoridades, ni por ejercicio fiscal del año 2026, ni anteriores.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 79.- El presidente podrá determinar a favor de los propietarios que adquieran vivienda a través de la comisión estatal de reservas territoriales del Estado de Morelos, o por medio de sus promotores, un estímulo fiscal del cincuenta por ciento en el pago del impuesto predial y del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, el descuento del impuesto predial será únicamente por el presente ejercicio fiscal por contribuyente. La aplicación de tales exenciones parciales queda expedita, las facultades de las autoridades municipales para autorizar los estímulos fiscales, remisiones totales o parciales y los subsidios que sean procedentes, de conformidad a lo que establecen los artículos 1º párrafo tercero, 12º párrafo segundo, 96, 8 fracción II del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

CAPITULO CUARTO DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 80.- El presidente determinará con la finalidad de apoyar a la población que se encuentre en los siguientes supuestos: pensionados, jubilados, discapacitados, escasos recursos y personas de sesenta años o más de edad que acrediten tal circunstancia, podrán ser objeto de una exención total o parcial de hasta el 100% en el pago de los derechos de cualquier tipo, observando los requisitos y formalidades previstos en el Artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos. quedan expeditas las facultades del presidente municipal para autorizar los estímulos fiscales, remisiones totales o parciales y los subsidios que sean procedentes, de conformidad a lo que establecen los artículos 1º párrafo tercero, 12º párrafo segundo, 96, 8 fracción II del Código Fiscal para el Estado de Morelos.



Artículo 81.- Para la aplicación del artículo anterior deberán cubrirse los requisitos que establezca la tesorería municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ACTOS DE REGISTRO CIVIL.

Artículo 82.- De la misma forma, el presidente determinará, en las campañas que lleve a cabo por conducto del sistema para el desarrollo integral de la familia del Municipio para el registro de los actos del estado civil o la condición de las personas, podrán otorgar el estímulo o subsidio de hasta el cien por ciento en el pago de los derechos que se causen.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ESTÍMULOS Y LOS DERECHOS

Artículo 83.- El residente, podrá otorgar el estímulo o subsidio de hasta el cien por ciento, en las regularizaciones voluntarias en derechos por los servicios de obras públicas y desarrollo urbano.

TÍTULO NOVENO EN LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 84.- La autoridad municipal para imponer una sanción, tomará en cuenta la importancia de la infracción y las condiciones del infractor, tomando en cuenta, además, cuando se trate de infracciones al tránsito municipal, las disposiciones legales establecidas en el reglamento de tránsito y vialidad del Municipio de Coatlán del río.

Los ingresos provenientes de la recuperación de la o las partidas provenientes de deudores diversos, sea que resulten del ejercicio fiscal del año 2026, o que provengan de ejercicios fiscales anteriores, serán considerados como asientos contables, en los términos de lo que dispone el Artículo 207 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

En este sentido el ingreso se registrará como remanente en la cuenta pública en la que se obtenga efectivamente el reintegro, sin que su antigüedad o procedencia



pueda generar observación alguna, derogándose cualquier disposición normativa o resolución administrativa, incluso anterior a la vigencia de este ordenamiento, que se oponga a este precepto, de conformidad con lo que dispone el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 85.- El presidente, en relación a las infracciones de tránsito, podrá otorgar descuentos, estímulo fiscal total o parcial en el pago de multas, por infracciones al reglamento de tránsito y vialidad municipal.

Se podrán otorgar descuentos parciales a las multas impuestas en los siguientes términos: hasta en un cincuenta por ciento (50%) si el pago se realiza entre el primero y quinto día de impuesta la sanción; el cuarenta por ciento (40%), cuando el pago ocurra entre el sexto y el décimo día de impuesta la sanción; y cuando se pague entre el décimo primero al décimo quinto día el estímulo podrá ser hasta el treinta por ciento (30%) del importe de la multa, y cuando se pague entre el décimo sexto al vigésimo día el estímulo podrá ser hasta el veinte por ciento (20%).

Artículo 86.- Los demás supuestos no considerados dentro de la presente ley se determinarán conforme a la legislación aplicable.

Artículo 87.- En caso de que los ingresos captados por el Municipio de Coatlán del río, Morelos, superen lo presupuestado para el ejercicio fiscal 2026, el ayuntamiento tal como lo establece el Artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de su autonomía presupuestaria, dispondrá la manera y términos en que ejercerá dichos recursos.

Artículo 88.- Los notarios en las escrituras que contengan actos que sean materia de impuestos o de derechos relativos a la propiedad o posesión inmobiliaria, deberán asegurarse previamente a su otorgamiento, que se cuentan, en su caso con las autorizaciones respectivas y que se cubran o se hayan cubierto el pago de dichos ingresos municipales, incluidos dentro de tales actos jurídicos, la división, fusión, la constitución de conjuntos urbanos o comerciales, fraccionamientos o condominios, utilizando en los casos en que sea procedente, la forma valorada o el formato autorizado.



Artículo 89.- De los montos reales recibidos de la federación por el gobierno del Estado, para distribuir las participaciones a los Municipios provenientes de la recaudación federal y de las aportaciones federales se sujetarán a las disposiciones de la ley de coordinación fiscal; el Municipio percibirá durante el período comprendido por la presente ley las cantidades que para tal efecto le sean asignadas.

De igual forma las autoridades municipales quedan autorizadas a celebrar convenios con las autoridades fiscales federales previo acuerdo de cabildo, a fin de recaudar contribuciones del gobierno federal, y, consecuentemente a percibir ingresos por la administración y en su caso recaudación de las contribuciones que en tal sentido se pacten en dichos convenios, las autoridades de igual forma podrán realizar la compensación respectiva, tratándose del impuesto sobre la renta que las autoridades municipales deben retener por la plantilla de personal y en general la administración de los recursos humanos. se entiende por plantilla de personal, la relación del número de plazas autorizadas durante un ejercicio presupuestal, asignadas a cada dependencia, así como el sueldo neto o bruto que cada puesto o categoría tenga autorizados a percibir.

Artículo 90.- El Municipio de Coatlán del río, percibirá durante el período comprendido por la presente ley de ingresos, las cantidades que le sean asignadas del fondo de aportaciones estatales para el desarrollo económico, establecido en la ley de coordinación hacendaria del Estado de Morelos de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado aprobado para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 91.- Por lo que se refiere a la base, tasa, programación, objeto y demás reglas de los impuestos con base a la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamiento, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto a la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, podrán ser recaudadas por el ejecutivo del Estado y distribuidas una vez que sean descontados los gastos que se causen por su administración, queda facultado este ayuntamiento a celebrar convenios de recaudación de estos conceptos de ingreso con la secretaría de hacienda, con las

reservas de ley de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115, fracción IV, inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Morelos.

Artículo 92.- El presidente municipal está facultado para los efectos de equidad y de justicia contributiva a otorgar estímulos fiscales parciales o totales de los montos de contribuciones, así como autorizar la celebración de convenios para aquellos contribuyentes que soliciten efectuar pagos en facilidades, siempre y cuando, estas le sean conferidas de acuerdo a sus atribuciones en acuerdo dictado por el ayuntamiento; dichos estímulos fiscales deberán otorgarse de conformidad con lo que señalan los artículos 96, 97 y 134, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Artículo 93.- En el ámbito administrativo, en los casos no previstos en la presente ley, a falta de disposición expresa, el ayuntamiento podrá apoyarse en los ordenamientos legales estatales y federales que le sean aplicables.

Artículo 94.- Todos los ingresos que perciba el ayuntamiento de Coatlán del río, Morelos, deberán ser depositados en la cuenta bancaria de la tesorería municipal, debiendo expedirse el recibo oficial correspondiente y registrarlos en la cuenta pública para su glosa respectiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase la presente Ley a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial del Estado de Morelos.

TERCERO.- Los montos previstos en esta Ley, para cada uno de los conceptos, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para



el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el ayuntamiento de Coatlán del río, Morelos, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta ley, sean excedentes a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de su comunidad.

CUARTO.- De acuerdo al artículo 115 constitucional, quedan sin efecto los convenios que pudieran haber celebrado el gobierno del Estado de Morelos y el Municipio de Coatlán del río, para el cobro de contribuciones municipales, por lo que, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, corresponde a éste último cobrar las contribuciones municipales relativas a la propiedad inmobiliaria, así como los de las divisiones, fusiones y cualquier otra forma de fraccionar o lotificar terrenos cualquiera que sea la denominación que se le dé.

QUINTO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

SEXTO.- Las personas adultas mayores de 65 años, cuando requieran ante las oficialías del registro civil copia certificada de su acta de nacimiento, ésta será otorgada sin costo alguno para el solicitante.

SÉPTIMO.- El Municipio dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de aquellos contribuyentes que están en posibilidad de pagar en forma anticipada sus contribuciones relacionadas con el impuesto predial y servicios públicos municipales para el ejercicio fiscal 2027 podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado como pasivo diferido a corto plazo y la aplicación y registro del gasto deberá realizarse en el ejercicio fiscal al que corresponderá dicho ingreso.

OCTAVO.- En relación a la materia de protección civil, los contribuyentes municipales tributarán conforme lo establece la ley estatal de protección civil y el bando de policía y gobierno del Municipio de Coatlán del río, Morelos.

NOVENO.- En relación a la materia de protección, los contribuyentes municipales tributarán conforme lo establece el artículo 60 y 61 fracción IV de la ley orgánica municipal del Estado de Morelos; así como lo relativo a la ley del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente del Estado de Morelos y su reglamento, y al bando de policía y gobierno del Municipio de Coatlán del río, Morelos.

DÉCIMO. - Los excedentes de ingresos obtenidos por los conceptos que marca la presente ley serán utilizados en servicios públicos, inversiones públicas productivas o gastos de inversión, conforme a las modificaciones que se aprueben en el presupuesto de egresos del Municipio, conforme a lo que dispone el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO PRIMERO. - Los pagos en efectivo de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

DÉCIMO SEGUNDO. - Cuando la ley de ingresos establezca gravamen a los particulares y no estén regulados por las leyes municipales, el ayuntamiento aplicará supletoriamente las disposiciones legales estatales y federales conducentes.

DÉCIMO TERCERO. - Todos los ingresos que perciba este ayuntamiento deberán ser ingresados en cuenta de la tesorería municipal por los que se expedirá el recibo oficial correspondiente y deberán ser registrados en la cuenta pública municipal.

DÉCIMO CUARTO. - En relación al rubro denominado registro y refrendo de fierro quemador, no se encuentra como contribución vigente en la ley general de



hacienda municipal, en tal virtud se contemplará la presente como ley supletoria de la normativa en la materia.

DÉCIMO QUINTO. - Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal y la coordinación en materia de derechos, que se han celebrado entre el gobierno federal y el Estado de Morelos. en su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la ley de coordinación hacendaria del Estado de Morelos.

DÉCIMO SEXTO. - Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO OCTAVO. - el sistema operador de la recaudación de ingresos municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO NOVENO. - Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

VIGÉSIMO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta ley, en particular los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas en las materias reguladas por este ordenamiento. Los recursos administrativos en trámite a la entrada en vigor de esta ley se resolverán conforme a la ley de la materia.



2024 - 2030

VIGÉSIMO PRIMERO. - Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la ley general de hacienda municipal del Estado de Morelos y por el código fiscal para el Estado de Morelos.

ANEXOS

ANEXO 1: Proyecciones de Ingresos

MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año en Cuestión	Año 1	Año 2	Año 3
	\$2,026.00	\$2,027.00	\$2,028.00	\$2,029.00
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$71,179,922.68	\$75,661,297.25	\$80,432,507.97	\$85,512,379.64
A. Impuestos	\$1,733,997.93	\$1,751,337.91	\$1,768,851.29	\$1,786,539.80
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
I. Contribuciones de Especiales	\$30,900.00	\$32,908.50	\$35,047.55	\$37,325.64
D. Derechos	\$886,687.68	\$895,554.56	\$904,510.10	\$913,555.20
E. Productos	\$ 21,503.52	\$21,718.56	\$21,935.74	\$22,155.10
F. Aprovechamientos	\$2,549,592.23	\$2,715,315.72	\$2,891,811.25	\$3,079,778.98
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$65,912,010.82	\$70,196,291.52	\$74,759,050.47	\$79,618,388.75
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$45,230.50	\$48,170.48	\$51,301.56	\$54,636.17
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K. Convenios		\$ -	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		\$ -	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$35,036,192.72	\$37,443,395.25	\$40,020,050.94	\$42,778,472.75

A. Aportaciones	\$31,326,192.7 2	\$33,362,395.2 5	\$35,530,950.9 4	\$37,840,462.7 5
B. Convenios	\$3,710,000.00	\$4,081,000.00	\$4,489,100.00	\$4,938,010.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$106,216,115. 40	\$113,104,692. 50	\$120,452,558. 91	\$128,290,852. 39
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.



“SUFRAZIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria “Tierra y Libertad”